



Universidad  
Latina

**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**

---

---

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA UNAM.

**“LA FALTA DE REGULACIÓN DE LAS  
FUNCIONES ELEMENTALES DE CRÉDITO  
AGRÍCOLA EN MÉXICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**Vanessa Alejandra Sánchez Valencia**

**Asesor de Tesis:**

**Lic. Rebeca Yolanda Velázquez León.**

**México, D.F. 2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIC. ENRIQUE SANDOVAL NARES  
DIRECTOR TECNICO DE LA LICENCIATURA  
EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA,  
S.C. CAMPUS "ROMA"  
PRESENTE:

Muy distinguido Director:

La presente tesis tiene como finalidad informarle a Usted, que la alumna **Sánchez Valencia Vanessa Alejandra** con numero de cuenta **40256814-8**, ha concluido la investigación de su Tesis Profesional, denominada: **"LA FALTA DE REGULACION DE LAS FUNCIONES ELEMENTALES DE CREDITO AGRICOLA EN MEXICO"**; la cual ha sido elaborada por la alumna en comento, para ser admitida como sustente al examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

Después de haberse realizado las correcciones correspondientes, por parte de la alumna, la suscrita considera que el presente trabajo de investigación cumple con los requisitos académicos requeridos por nuestra máxima casa de estudios, motivo por el cual no tengo inconveniente alguno en otorgar mi VOTO APROBATORIO, lo anterior para todos los efectos académicos a que haya lugar.

Sin más por el momento quedo a sus distinguidas ordenes para cualquier aclaración o comentario

ATENTAMENTE

  
LIC. REBECA YOLANDA VELAZQUEZ LEON

México D.F. a 12 Marzo del 2010

México, D.F., a 25 de Marzo del 2010

**ESP. LIC. ENRIQUE SANDOVAL NARES**  
**DIRECTOR TECNICO DE DERECHO**  
**UNILA CAMPUS ROMA**  
**PRESENTE**

Por este medio me dirijo a usted para informarle que la alumna **Sánchez Valencia Vanessa Alejandra** con numero de cuenta **40256814-8**, concluyó satisfactoriamente la investigación del trabajo de tesis profesional, que se titula **"LA FALTA DE REGULACIÓN DE LAS FUNCIONES ELEMENTALES DE CRÉDITO AGRÍCOLA EN MÉXICO"** la cual elaboró con el objeto de poder sustentar el examen profesional que la acredita como Licenciada en Derecho.

El tema aludido es de actualidad y trascendencia, puesto que en él se analizan las consecuencias jurídicas de la figura tratada en la tesis, por tal motivo le otorgo el 2° voto Aprobatorio toda vez que el trabajo que presenta la sustentante reúne los requisitos de fondo y forma establecidos por la máxima casa de estudios, por lo tanto no tengo objeción alguna en aprobar este trabajo, ya que cubre las expectativas de una obra de tesis profesional.

**ATENTAMENTE**



**LIC. SERGIO HERNÁNDEZ JUÁREZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

*Por que gracias a que tengo fé en él tuve la fortaleza para poder seguir de pie y no derrotarme y lograr uno de mis mas grandes anhelos.*

### **A MI ABUELITA:**

*Gracias le doy a esa viejecita que estuvo conmigo en los momentos más difíciles de mi vida y que gracias a sus consejos tan sabios pude seguir adelante y aunque no se encuentre ya conmigo en donde quiera que este quiero que se sienta orgullosa de mí porque al fin pude realizar la promesa que le hice en el lecho de su muerte por lo que te dedico esta tesis con todo mi corazón a ti Esperanza Macías Ramírez.*

### **A MIS PADRES:**

*Les dedico esta tesis por ser un gran apoyo para realizar mí sueño de ser profesionalista, muy a pesar de los obstáculos que existieran por la lejanía para convivir gracias por creer en mí.*

### **A MI ALMA MATER "UNIVERSIDAD LATINA S.C.";**

*Por ser mi casa de estudio, donde aprehendí lo fundamental de la carrera así como por haberme proporcionado los medios para poderme realizar como todo un Licenciado en Derecho.*

### **A MI ASESORA**

*Por todo el gran apoyo que recibí de ella para cumplir la meta de ser profesionalista en toda la extensión de la palabra.*

### **A MIS PROFESORES:**

*Por ser la base del buen aprendizaje y sobre todo parte fundamental para poderme lograr como un profesionalista de calidad.*

### **A MIS AMIGOS:**

*Por estar conmigo en las buenas y en las malas durante la carrera y que con sus consejos y apoyo he podido lograr una de mis mas grandes metas.*

# Índice

## Introducción

### **CAPÍTULO I**

#### **La Historia del Crédito en México.**

1. Historia Antigua	1
1.1. Época Precortesiana	1
1.2. Época Colonial	2
1.3. México Independiente	6
1.3.1. El Porfiriato	9
1.3.2. De la Revolución de 1910 a la Época Actual	14

### **CAPÍTULO II**

#### **Fundamentación Jurídica.**

2. Ley del Crédito Agrícola	22
2.1. Ley Federal de Reforma Agraria	27
2.2. Ley Agraria del 26 de Febrero de 1992	31
2.3. Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos	35
2.3.1. Artículo 27 fracciones I (reformado) del 6 de Enero de 1992	35

### **CAPÍTULO III**

#### **Marco Conceptual de Crédito en material Mercantil.**

3.1 La apertura del Crédito: naturaleza jurídica	38
3.1.2. Diversas clases de apertura de crédito	41
3.1.2.1. Por el objeto del dinero y de firma	41
3.1.2.2. Por la forma de suposición: simple y en cuenta corriente	42

3.1.3. Garantías	43
3.1.4. Otorgamiento de títulos por el acreditado	43
3.1.5. Término del contrato y extinción del crédito	43
3.2. La cuenta corriente	45
3.2.1. Datos Históricos	45
3.2.2. Conceptos	46
3.2.3. Distinción entre la cuenta corriente y negocios semejantes	46
3.2.4. Naturaleza Jurídica	47
3.2.5. Elementos de la cuenta corriente	48
3.2.6. Efectos	49
3.2.7. Indivisibilidad de la cuenta	50
3.2.8. Inembargabilidad de los créditos incluidos	50
3.2.9. Clausura y terminación de la cuenta	50
3.2.10. Prescripción	51
3.3. Las cartas-órdenes de crédito	51
3.3.1. Antecedentes	52
3.3.2. Naturaleza jurídica	52
3.3.3. Elementos personales obligaciones que derivan de las cartas-órdenes de crédito.	53
3.4. El crédito documentario	54
3.4.1. Antecedentes	56
3.4.2. Inadecuada reglamentación en la ley vigente	56
3.5. Crédito Documentario Simple. Descripción de la Operación	58
3.6. Crédito confirmado	
3.6.1. Obligaciones de las partes	60

3.6.2. Término	62
----------------	----

## **CAPÍTULO IV**

### **Estructura Jurídica del Crédito Agrícola**

4.1. Concepto de Crédito Agrícola	63
4.2. Características del Crédito Agrícola	65
4.2.1. Oportuno y suficiente	65
4.2.2. Plazo largo	65
4.2.3. Baja tasa de intereses	65
4.2.4. Localización	66
4.2.5. Trámites reducidos y formalidades simples	66
4.2.6. Sistema especial de garantía	66
4.2.7. Su función social	66
4.3. Clasificación del Crédito Agrícola	66
4.3.1. Préstamos Comerciales	67
4.3.2. Préstamos de Avió	68
4.3.3. Préstamos Refaccionarios	68
4.3.4. Préstamos Inmobiliarios	69
4.4. Crédito Ejidal	71
4.5. Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1942 y sus reformas de 1946.	72
4.6. Legislación actual del Crédito Agrícola	76
4.6.1. Sistema Nacional del Crédito Agrícola	76
4.6.2. Las Instituciones Nacionales de Crédito Agrícola en México	81
4.7. Los Créditos de habilitación ó avió y los refaccionarios	87

4.7.1. Antecedentes	87
4.7.2. Naturaleza de ambos créditos	88
4.7.3. Diferencias entre avió y refacción	90
4.7.4. Sistemas de preferencias	91
4.7.5. Derechos adicionales del aviador y del refaccionador	91

## **CAPÍTULO V**

### **Visión actual en México sobre el crédito agrícola**

5.1.- Ejidos y comunidades en la integración de Sociedades Mercantiles.	93
5.2.- La Producción en el campo mexicano:	99
5.2.1. El financiamiento: crédito agrario.	99
5.3. Políticas de Estado del sector rural.	102
5.3.1. El Fifonafe y Financiera Rural desarrollan el “Programa de Planeación Estratégica y de Financiamiento para Núcleos Agrarios”.	107
5.4.- Propuestas y alternativas al desarrollo de la agricultura y ganadería en México.	108
<b>Conclusiones</b>	112
<b>Bibliografía</b>	114

## **Introducción**

México a lo largo de su rica historia ha fundamentado y regulado cada una de sus acciones con el establecimiento de una serie de leyes que han permitido la convivencia social y económica así como la integración de las diferentes estructuras sociales que le conforman. En este sentido, podemos mencionar a nuestra Constitución Política donde se han plasmados los principios más elementales para alcanzar un país más justo y próspero.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue el corolario de un ideal por años perseguido por los distintos núcleos indígenas de nuestro país. Sin embargo, con el tiempo la realidad ha sido otra. En este contexto, los núcleos indígenas han tenido que padecer la falta de apoyos reales para trabajar la tierra que les fue otorgada, no obstante la creación de una Ley Agraria para fomentar el cuidado y conservación al igual, que el mejoramiento en cuanto a las condiciones de producción de sus tierras por medio de diversos apoyos crediticios. Hasta ahora, dicha ley no establece ni define de manera clara cuáles son esos créditos agrícolas, ni hace mención quiénes deben ser beneficiados con ellos y mucho menos qué requerimientos y cuáles instituciones son a las que se debe acudir a solicitar dicho apoyo.

Es por ello, que el siguiente trabajo de investigación pretende realizar una revisión a profundidad de la Ley Agraria en especial a lo concerniente con las condiciones crediticias, así como de los diversos Programas de Apoyos

Directos al Campo (PROCAMPO), además de los créditos que otorga el sector bancario en apoyo al sector rural, con el objeto de formular una conclusión sólida y veraz sobre si es necesario una posible abrogación de la misma.

Para cumplir con tal objetivo, esta investigación constara de cinco capítulos. En el primer capítulo, se hablará de los antecedentes históricos de la vida económica de México pasando por cada una de sus distintas etapas hasta las legislaciones actuales como marco de referencia. En el segundo capítulo el objeto de estudio se centrará en cada una de las legislaciones que hay sobre la materia, analizando sus características, así como sus modificaciones para comprender de la manera más precisa posible su naturaleza jurídica.

Así, en el tercer y cuarto capítulo se expondrá un marco conceptual en cuanto al crédito en materia mercantil y en el sector rural. Para finalmente, en el quinto capítulo dar una visión actual sobre el crédito agrícola en México, trazando su problemática, la serie de reformas de que ha sido objeto, así como una serie de planteamientos relativos en cuanto a dicho modelo.

Finalmente, esta investigación de tesis tiene por objetivo lograr el tan anhelado paso de cualquier profesionista, la culminación de mis estudios y la transición de estudiante a profesionista, esperando que dicho proyecto reúna los requerimientos establecidos por la institución, agradezco infinitamente el apoyo que la *UNIVERSIDAD LATINA, CAMPUS ROMA*, me brindo siempre.

## **CAPÍTULO I**

### **Historia del crédito en México.**

#### **1. Historia Antigua.**

En toda investigación que a nuestro país se refiere es usual la división en etapas tales como Precortesiana, Colonial, México Independiente y de la Revolución Mexicana a nuestros días. Por ello nosotros también utilizaremos esta misma clasificación para el desarrollo de la evolución del crédito ejidal en México, por tanto, empezaremos por la Época Precortesiana, aunque es pertinente aclarar que más que una historia del crédito ejidal haremos el de las instituciones que se dedicaron a otorgar créditos a las actividades agropecuarias.

##### **1.1. Época Precortesiana.**

En el México precortesiano, seguramente el pueblo más civilizado y mejor organizado, fue el de los aztecas. A su organización económica, habremos de referirnos al emprender la investigación histórica correspondiente, en este trabajo.

Entre las principales actividades de los aztecas encontramos: La agricultura, la artesanía, la caza, la pesca y la recolección de frutos silvestres. En la producción agrícola, además de los problemas referentes a la tenencia de la tierra, carecían de animales de trabajo y de asistencia técnica, aunque fuera elemental.

En las condiciones citadas, no podemos pensar en la existencia de crédito vinculado a la agricultura. No obstante, si tomamos en cuenta la importancia del tráfico comercial en la capital azteca y sus alrededores, no podemos dudar de sí existió el crédito, pero éste fue ricamente en el comercio, y lo podemos comprobar con su legislación en materia penal, en la que establecían sanciones

corporales y económicas por falta de deudas. Como en toda economía rudimentaria, las formas más usuales de crédito comercial que encontramos en esta época, son las del préstamo con o sin intereses, y la de la venta a plazos.<sup>1</sup>

## **1.2. Época Colonial.**

A pesar del antecedente mercantil comentado en el inciso anterior, en relación con los aztecas, puede afirmarse que, la institución crediticia en México, tiene su origen en la conquista española. A la naturaleza predominantemente privada de las empresas de los conquistadores y colonatos de la Nueva España, así como a las peculiares circunstancias de la naciente vida de ésta, correspondieron hechos y actos jurídicos crediticios de carácter privado, es decir entre particulares, sin intervención de organismos públicos o de instituciones bancarias.

El monopolio del crédito que durante la Colonia compartieron los comerciantes con la iglesia, les dio un gran poder económico y político. Su influencia con el virrey era decisiva y los Consulados de México, Veracruz y Guadalajara, eran aliviadores de los apuros económicos de la Metrópoli, no sólo por las cuantiosas donaciones y considerables préstamos que hacían a la monarquía, sino porque resultaban magníficos intermediarios para colocar empréstitos públicos, debido a sus buenas relaciones y solvencia.

Los Consulados eran además, una especie de bancos, que recibían depósitos con autorización de emplearlos en préstamos.

Siendo los comerciantes y el clero los que representaban económicamente hablando el sector más fuerte durante la Colonia, y el agro uno de los caminos más fáciles para el rápido enriquecimiento, este sector, pronto comenzó a otorgar créditos a los agricultores, con intereses sumamente elevados, que lejos de

---

<sup>1</sup> Clavijero, Francisco Javier.- Historia Antigua de México, 1853 Págs. 171 y 172.

beneficiar al campesino, lo perjudicaban, pues éste, cada día iba comprometiéndose más con su acreedor, hasta que llegaba el momento en que perdía su tierra, quedando además obligado con el hacendado él y su descendencia.

Por otra parte, el régimen de la Colonia, implantó una injusta e inhumana explotación al agricultor indígena, con los llamados “repartimientos”, “habilitaciones”, “tiendas de raya”, “positos” y “cajas de comunidad”, instituciones de las cuales hablaremos a continuación.

Se denominaba repartimientos a determinadas distribuciones de mercancías que los alcaldes mayores realizaban entre los campesinos indígenas, para el consumo de éstos y de su familia. Abusando de su autoridad dichos funcionarios obligaban a los indios a recibir productos de desechos, a precios muy elevados, las operaciones se realizaban al fiado, con el compromiso de hacer el pago correspondiente con productos agrícolas dentro del plazo de un año. Esta explotación terminó en 1786, cuando Carlos III abolió las alcaldías mayores, estableciendo en su lugar las intendencias de provincia y subdelegaciones de partido.<sup>2</sup>

Las habilitaciones consistía en adelantar dinero a los campesinos, principalmente a los productores de vainilla y de la quina, con el compromiso de liquidar el crédito con su cosecha, la que era valuada a precio completamente bajo, y generalmente no se les pagaba en efectivo, acostumbrando pagarles con aguardiente, vino y cacao.<sup>3</sup>

Podemos decir que el instrumento más negativo del crédito rural en esta época, fueron las tiendas de raya, las que siguieron subsistiendo después de la Independencia e Institucionalizadas en el porfiriano, eran auténticas misceláneas

---

<sup>2</sup> Lobato López, Ernesto.- El Crédito en México.- Págs. 61 México, 1945.

<sup>3</sup> Barón de Humboldt.- Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España.- Vol. II.- Págs. 391 y 392.

localizadas en las haciendas, dedicadas al expendio de mercaderías que los peones se veían obligados a consumir por las siguientes razones: no tenían competencia; vendían al fiado y cuando el campesino se negaba a consumir, lo despedían, los precios de las mercancías eran muy elevados y no guardaban ninguna proporción con el salario del “gañán” de tal suerte que una vez que hacía el primer consumo quedaba comprometido para toda su vida, alcanzando el gravamen a esposa e hijos.

Lobato López nos dice, que las tiendas de raya originaban “deudas permanentes irredimibles porque pasaban de padres a hijos y acarreaban una consiguiente pérdida de libertad en medio de un existir lleno de vejaciones y miserias. Al eterno abandono de las autoridades, a la carencia casi total de la educación; a la exhaustivas jornadas de labor y a la paga de jornales miserables, debió unirse la utilización del crédito, en escala pequeña y usuraria para robar al indio lo poco que ganaba y cerrarle por completo toda posibilidad de ascenso económico y social.”<sup>4</sup>

Los positos, fueron instituciones creadas principalmente para el almacenamiento de granos, por lo general trigo y maíz, pero además intervenían en la producción realizando funciones crediticias, haciendo préstamos en especie a los agricultores, tanto para el consumo como para la siembra.

Mendieta y Núñez nos explica su funcionamiento de la forma siguiente: “estaban bajo el control de una junta que tenía la obligación de reunir los granos y repartirlos, procurando su reintegro. Le entregaban a los agricultores que lo solicitaban determinada cantidad de granos, a cambio de una obligación que debería de estar suscrita por el beneficiado y por su fiador. Generalmente el plazo que se otorgaba para el reintegro de estos préstamos en especie, era el que

---

<sup>4</sup> Lobato López, Ernesto.- Ob. Citada Págs. 62 y 63

mediaba entre la entrega de los granos y la cosecha próxima. El que recibía el préstamo debería reintegrar entonces lo recibido, más un aumento proporcional.<sup>5</sup>

La finalidad que tenían las cajas de comunidad era la de agrupar el mayor número de personas con escasos recursos, para que la suma de éstos permitiera la realización de trabajos costosos.

Los indios no sólo deberían de entregar a estas cajas todos sus bienes de valor, sino además un real y medio al año.<sup>6</sup>

Las cajas de comunidad nos dice Ángel Caso, “Tenían por objeto que los indios guardaran en ellas lo que en común le pertenecía (oro, plata, joyas, etc...) bienes que fueron a parar al Banco de San Carlos y que se perdieron en la quiebra de éste. Los indios debían llevar por obligación todos sus bienes a las cajas de comunidad, pero cuando estaban en urgencia de esos bienes y pedían a la caja lo necesario para cubrir sus necesidades, no obtenían de la institución ni siquiera lo que a ella habían entregado.”<sup>7</sup>

El Banco de San Carlos, fue creado por Cédula Real de Carlos III el 2 de junio de 1772, habiendo sido el primer Banco de Emisión fundado en España. En comunicación dirigida al año siguiente al Virrey de Nueva España Don Matías de Galves, se le decía: “Que deseando S.M. proporcionar a los vasallos de todos sus dominios las más seguras ventajas y facilitar por todos los medios el comercio y pronto curso de los negocios, ha resulto la creación de un Banco Nacional..... Después se establecerían cajas en las principales Metrópolis de ambas Américas Españolas para facilitar el comercio y pronta expedición de negocios entre aquellos y estos dominios en recíproca utilidad de ambas”<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Mendieta y Niñez. El Crédito Agrícola en México.- Pág. 33.

<sup>6</sup> Recopilación de Leyes de Indias.- Libro VI.- Tít. IV.- Ley XXXI-

<sup>7</sup> Ángel Caso.- Derecho Agrario.- México, 1950.- Pág. 64.

<sup>8</sup> Archivo General de la Nación.- Reales Cédulas.- Vol. 124.- Foja 167.

El Banco de San Carlos quebró en 1829, y durante su corta vida, nunca atendió los créditos en la rama agrícola.

Como se puede observar, en el período de la Colonia no hubo institución alguna dedicada al otorgamiento del crédito ejidal.

### **1.3. México Independiente**

Para el mejor entendimiento de este inciso, lo vamos a dividir en tres etapas: De la Independencia a la Reforma; el Porfiriato; y de la Revolución de 1910 a la época actual.

De la Independencia a la Reforma.- Es de pensar que al triunfar la Revolución de Independencia con Iturbide, era imposible que se lograra inmediatamente una reforma económica del régimen que imperó en la Colonia, principalmente por que en el país seguía existiendo una completa intranquilidad, sobre todo en el campo, ya que el problema agrario no había sido resuelto en ninguno de sus aspectos.<sup>9</sup>

En los primeros 50 años de Independencia, México padeció constantes luchas internas y dos guerras; pero la preocupación por sentar las bases de la estructura económica no desapareció, solo así se explica la expedición de las leyes de reforma, de las cuales una pugnaba por la desamortización de la tierra en manos principalmente del clero y otra incorporaba a los bienes de la iglesia al patrimonio de la Nación.

Por lo que respecta a las instituciones crediticias de esta época, las daremos a conocer brevemente, con objeto de no perder la trayectoria histórica de México en materia de créditos, pues las operaciones de crédito ejidal en este período podemos afirmar que carecieron de importancia.

---

<sup>9</sup> Caso, Ángel.- Ob. Citada.- Pág. 123.

Banco de Avío.- Fundado el 16 de octubre de 1830, fue el primer banco que se estableció en México Independiente, sus principales líneas de crédito fueron aplicadas a los tejidos de algodón, de lana, a la cría de gusano de seda y a la elaboración de los tejidos de ésta, y en menor escala a la agricultura. Este banco desapareció el 23 de septiembre de 1842 por órdenes de Santa Ana.

Aunque como lo hemos apuntado, en esta época no se invirtieron grandes recursos a las actividades agropecuarias, especialmente en el aspecto ejidal a que nuestro estudio se refiere, consideramos de importancia destacar la creación de este Banco, no sólo por ser el primero que se establece en el México Independiente, sino porque contribuye a ejemplificar las inquietudes de la época fundamentalmente y aunque en forma secundaria en la canalización de créditos al campo con objeto de producir parte de las materias primas que se requerían en ese tiempo, por ello podemos decir junto con Don José María Luis Mora “que sus fondos en lugar de ducarse a un raquíico y artificial fomento de industria debieron emplearse para aliviar a los propietarios rurales de gravámenes eclesiásticos, y aún para comprar fincas grandes y venderlas entre los productores agrícolas, usando esta medida como paliativo a los males económicos, y sin perjuicio de atacar la desamortización clerical.”<sup>10</sup>

Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre.- Fue fundado por ley expedida el 17 de enero de 1837 y desapareció por decreto de 6 de diciembre de 1841, como podemos observar, este Banco operó en forma efímera. La función principal de esta institución fue absorber toda la moneda de cobre circulante.

Banco de Londres y México.- Se fundó el 2 de marzo de 1865, sobre él, Lobato López nos dice: “Tuvo el mérito de haber introducido en el país la circulación del billete de banco, de haber difundido las ventajas de la organización del crédito a través de instituciones especializadas y de haber ofrecido a nuestros

---

<sup>10</sup> México y sus Revoluciones.- Pág. 55.

capitalistas un sistema práctico sobre la forma de realizar y dirigir el comercio de la banca.”<sup>11</sup>

Banco de Chihuahua.- Son tres los bancos que se fundaron en Chihuahua.- El 25 de noviembre de 1875 se autoriza la fundación del Banco de Santa Eulalia; en marzo 8 de 1878 el Banco Mexicano y el 31 de julio de 1882 el Banco Minero Chihuahuense, todos ellos facultados para emitir billetes reembolsables a la vista.

El Monte de Piedad. Esta institución aparece en el año de 1774, pero no es sino hasta el 12 de febrero de 1881 cuando se le dio carácter de banco, facultándosele para emitir billetes.

Banco Nacional Mexicano. Fundado el 23 de agosto de 1881 mediante contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal y el representante del Banco Franco Egipcio, marcando con éste, una nueva etapa en la política crediticia de la Nación, al hacer figurar al gobierno como árbitro y regulador de las actividades crediticias de los bancos.

Banco Internacional e Hipotecario. El 24 de abril de 1882, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye este banco, facultado para emitir bonos hipotecarios.

La primera ley bancaria que se dictó en México fue la de 1897, siendo presidente de la República el General Díaz. Tenía por objeto señalar los lineamientos que cada banco debía seguir en sus operaciones, de acuerdo con la rama en que actuaba.

Como señalamos anteriormente, todas estas instituciones bancarias, no operaron créditos ejidales, sus líneas las destinaron principalmente a la industria y al otorgamiento de crédito a los terratenientes.

---

<sup>11</sup> Lobato López, Ernesto.- Ob. Citada.- Págs. 159 y 160.

### 1.3.1. El Porfiriato.

Está época se caracterizó por su sistema feudalista. Se ha estimado que durante el tiempo en que el General Porfirio Díaz fue Presidente, el 97% de la superficie total cultivable estaba en manos de 835 familias y el 3% restante repartido entre propiedades comunales y pequeños propietarios.

“En ninguna parte, comentaba el Lic. W. Luis Orozco como en las grandes posesiones territoriales, se conserva las tradiciones de la abyecta servidumbre de abajo y la insolente tiranía de arriba. El peón de las haciendas es todavía el continuador predestinado a la esclavitud del indio, es todavía algo como una pobre bestia de carga, destituida de toda ilusión y de toda esperanza. El hijo recibe en edad temprana las cadenas que llevó su padre, para legarlas a su vez a sus hijos. Las tiendas de raya son aún como en la época colonial, agencias permanentes de robo y factorías de esclavos. Allí se compra la libertad del trabajador con sal, jabón y mantas inservibles que se les cargan a precios fabulosos. El pobre operario no ve casi nunca en sus manos una moneda de plata. La tienda de raya paga siempre los salarios en despreciables mercancías; y los cuatro pesos y ración, salario mensual de los trabajadores, se convierten en una serie de apuntes que el peón no entiende, ni quiere entender. El propietario y sobre todo, el administrador de la hacienda, son todavía los déspotas señores que, látigo en mano, pueden permitirse toda clase de infamias contra los operarios, sus hijos y sus mujeres. El mismo secular sistema de robarse mutuamente esclavos y señores, hace que nuestra agricultura sea de las más atrasadas del mundo y que los gravámenes hipotecarios, pesen de un modo terrible sobre casi todas las fincas rústicas del país.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Legislación y Jurisprudencia sobre terrenos Baldíos.- México 1895.- Tomo II.- Págs. 1096 y 1097.

“Este estado de cosas produjo nuevamente en las clases indígenas un malestar económico y moral que los impulsó a rebelarse en contra del Gobierno constituido, y esta es la causa de las revoluciones que desde el año de 1910 hasta la actualidad han conmovido a la República. Los mismos caudillos de estos movimientos lo reconocieron así en innumerables documentos y actos públicos, y por otra parte, la actual legislación, que tiende a reformar en sus bases la organización de la propiedad agraria, demuestra claramente que se trata de corregir en definitiva uno de los defectos más grandes de nuestra constitución social.”<sup>13</sup>

En esta etapa histórica, se buscaron varias formas para resolver el problema agrario, pues se dictaron entre otras las Leyes de Colonización de 31 de mayo de 1875 y la de 15 de diciembre de 1883. En sus puntos esenciales coinciden estas dos leyes.

En estas leyes se establece como base para la colonización del país, el deslinde, la mediación, el fraccionamiento y el avalúo de los terrenos baldíos, y se facultó Al Ejecutivo para que, a su vez, autorizara a Compañías particulares con objeto de que practicaran en los terrenos baldíos las operaciones de referencia.

En recompensa se daba a las Compañías hasta la tercera parte de los terrenos habitados para la colonización, o en su defecto, la tercera parte de su valor bajo ciertas restricciones.

Las Compañías Deslindadoras contribuyeron a la decadencia de la pequeña propiedad, porque, con objeto de deslindar terrenos baldíos, llevaron a cabo innumerables despojos. Es cierto que en la práctica de los deslindes estaban igualmente afectadas las haciendas; pero el hacendado dispuso siempre de medios para entrar en composición con las compañías, composiciones que en

---

<sup>13</sup> Mendieta y Núñez, Lucio.- El Problema Agrario de México.- Pág. 152. Octava Edición.

muchos casos legalizaron el despojos de que fueron víctimas los pequeños propietarios por parte de los grandes terratenientes.

En efecto, para que un propietario se viese a salvo de que fuesen consignados sus terrenos como baldíos, necesitaban presentar los títulos que acreditasen sus derechos. Ahora bien, la mayor parte de los propietarios, por las deficiencias de titulación se vieron en la dura disyuntiva de entablar un litigio, siempre costoso y largo, en contra de las Compañías Deslindadoras que contaban con toda clase de elementos y aún con el apoyo oficial, o de entrar con ella en composiciones, pagándoles determinadas cantidades por las extensiones de tierra que poseyesen sin título o con título defectuoso.”<sup>14</sup>

Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856.- Tomando en cuenta que en gran parte el lamentable estado económico en que se encontraba la República se debía a la amortización eclesiástica, en virtud de que el erario dejaba de percibir los derechos que le correspondían en las traslaciones de dominio. Por la sencilla razón de que éstas eran cada vez más escasas, pues el clero concentraba en sus manos gran parte de la propiedad raíz y raras veces hacía ventas a los particulares, por tal razón se dictó el mencionado ordenamiento.

“En esta ley se ordenó que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicasen a los arrendatarios, calculando su valor por la renta considerada por rédito al seis por ciento anual. Lo mismo debería hacerse con los que tuviesen predio en enfiteusis, capitalizando el canon que pagasen, al seis por ciento anual, para determinar el valor del predio.

Las adjudicaciones deberían hacerse dentro de tres meses contando a partir de la publicación de la ley, y si así no se hacía perdía sus derechos el

---

<sup>14</sup> Mendieta y Núñez, Lucio.- El Problema Agrario en México. Pág. 124 Octava Edición.

arrendatario y se autorizaba el denunciado, otorgando como premio al denunciante la octava parte del precio que se obtuviesen en la venta de la finca denunciada.<sup>15</sup>

Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero.- El clero no quedó conforme con la Ley de Desamortización, a pesar de que ésta le garantizaba el precio de sus bienes adjudicados, por lo que promovió una lucha sangrienta en todo el país, razón por la cual el Gobierno se vio en la imperiosa necesidad de expedir la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 12 de junio de 1859.

El artículo 1º. , de esta ley establecía *“entran al dominio de la Nación todos los bienes que el Clero secular y regular ha venido administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido..... “*

El resultado de las leyes de Desamortización y Nacionalización dista mucho de responder al propósito con que fueron dictadas. Su principal efecto fue sustituir el latifundio por una pequeña propiedad desprovista de elementos para su desarrollo y subsistencia.

La individualización de la propiedad comunal de los indios precipitó su empobrecimiento, porque siendo éstos, imprevisores, debido a su incultura, fomentada por los intereses de los que detentaron durante siglos el poder, tan pronto como tuvieron la libre disposición de sus bienes, concertaron y llevaron a cabo enajenaciones ruinosas. Por este motivo hubo un exceso de hombres en el campo que se vieron obligados a trabajar a jornal en las haciendas cercanas o engrosaron las filas de los diversos grupos revolucionarios que agitaban el país en las postrimerías del Porfiriato.

---

<sup>15</sup> Mendieta y Núñez, Lucio.- El Problema Agrario en México. Págs. 109 y 110.

La Caja de Préstamo para Obras de Irrigación y Fomento a la Agricultura de 1908.- Fue fundada por circular expedida por el ministro Limantour, con un capital de diez millones de pesos. Podemos decir que esta caja constituyó el primer esfuerzo oficial con miras a la atención del crédito agrícola que hizo el General Porfirio Díaz.

El principal objetivo de esta caja, fue proporcionar créditos a largo plazo con intereses moderados, para obras de irrigación, y para la adquisición de haciendas para su fraccionamiento.

En relación con el estudio que nos ocupa, podemos decir que aunque las intenciones fueron buenas, los resultados vinieron a demostrar lo contrario, ya que, como afirma Don Francisco Bulnes, “la creación de las cajas de préstamo obedeció más bien a una maniobra financiera para mejorar la difícil situación que guardaban por entonces los bancos refaccionarios e hipotecarios, que a un propósito bien medido de crear el crédito agrícola. En segundo lugar y como consecuencia de falta de sistema, de finalidad, de comprensión de problema cuya solución se trataba de abordar resultó que la caja de préstamos inicio sus operaciones como cualquier banco hipotecario, siendo así más que una institución nueva por sus procedimientos y por su actuación, un establecimiento más, semejante a los que ya existentes, que en nada vino a aliviar la situación de los agricultores, pues parte de ese capital se invirtió en descargar la cartera de otros bancos y parte en préstamos ilimitados que redundarían en beneficio de una minoría privilegiada.”<sup>16</sup>

Como podemos observar, las Cajas de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento a la Agricultura, tampoco vinieron a beneficiar al verdadero y necesitado campesino.

---

<sup>16</sup> Citado por Joaquín De, Casaus.- Las Reformas a la Ley de Titulaciones de Crédito.- Págs. 255 y 256.

### 1.3.2.- De la Revolución de 1910 a la Época Actual.

En el tratamiento de este período no hacemos un estudio exhaustivo de la legislación y causas que motivaron la Revolución Mexicana, sino únicamente nos referimos a los manifiestos y leyes que están íntimamente vinculados con el crédito ejidal en México.

Podemos afirmar que las inquietudes políticas, sociales y económicas, que dieron origen a nuestra Revolución, fueron de carácter heterogéneo, las cuales se venían gestando desde principios del siglo. Y donde encontramos una de sus mejores expresiones, es en el Manifiesto y Programa del Partido Liberal Mexicano, publicado el 1º. de julio de 1906 en San Luis Missouri. El referido manifestó en sus puntos 36 y 37 establecía:

*Punto 36.- El Estado dará tierras a quien quiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terrenos que el Estado pueda ceder a una persona.*

*Punto 37.- Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de tierra, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres, préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.<sup>17</sup>*

El Plan de San Luis.- Con este Plan de 5 de octubre de 1910 Francisco I. Madero inicia la Revolución Mexicana. El motivo que dio principio a esta Revolución fue de carácter político; en apariencia se trataba simplemente de la sucesión Presidencial; pero en realidad su éxito se debió al descontento de las masas rurales, por la pésima distribución de la tierra, para mejor entender este Plan en materia agraria, consideramos importante destacar su artículo tercero (3º) el cual transcribimos a continuación.

---

<sup>17</sup> Barrera Fuentes, Florencio.- Historia de la Revolución Mexicana.- Pág. 97.

*“Artículo 3º.- Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojo de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión, tales disposiciones y fallos, y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a terceras personas antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.”*

El Plan de Ayala. Este Plan fue expedido por el caudillo suriano Emiliano Zapata el 28 de noviembre de 1911 y de él destacaremos los artículos que a nuestro juicio son los más importantes, principalmente por lo que a nuestro tema se refieren.

*Artículo 6º.- Como parte adicional del Plan que invocamos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión y los usurpadores que se consideren con derecho a ellas, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución.*

*Artículo 7º.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas*

*manos, las tierras, montes y aguas; por esa causa se expropiará, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas; a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, feudos legales para pueblos o campos de sembraduras o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.*

*Artículo 8º.- Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les corresponde se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones, para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.*

*Artículo 9º.- Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados se aplicarán las leyes de desamortización según convenga, de norma y ejemplo puede servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso.*

Los dos planes que hemos visto pero principalmente el de Ayala, se tradujeron en principio, rectores de la Reforma Agraria.

Entre los precursores de la Reforma Agraria, no podemos dejar de citar al Licenciado Luis Cabrera, autor de la Ley de 6 de enero de 1915, antecedente directo en materia agraria de la constitución de 1917. A pesar de que el artículo 27 Constitucional fue reformado en el año de 1934, esa misma reforma significa un retorno, en puntos fundamentales, a la indicada Ley.

Los puntos principales de esta Ley, son los siguientes:

“Declara nula las enajenaciones de tierras comunales de indios, si fueron hechas por las autoridades de los Estados en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.

Declara igualmente nulas todas las composiciones, concesiones y ventas de esas tierras hechas por la autoridad federal, ilegalmente y a partir del 1º de diciembre de 1870.

Declara también la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por compañías deslindadoras o por autoridades locales o federales, en el período de tiempo antes indicado, si con ellas se invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas.

Desde el 3 de diciembre de 1912, en el brillante discurso que pronunció en la Cámara de Diputados, el Licenciado Cabrera, dio a conocer su inquietud por el problema agrario en México, en dicho discurso expresó *“es necesario pensar en la reconstitución de los ejidos, procurando que estos sean inalienables tomando las tierras que se necesiten para ello de las grandes propiedades circunvecinas, ya sea por medio de compras, ya por medio de expropiaciones por causa de utilidad pública con indemnización, ya por medio de arrendamientos o aparcerías forzosas.”*<sup>18</sup>

A falta de una ley reglamentaria del artículo II de la Ley de 6 enero de 1915, se expidió la circular 33 de 18 de abril de 1917 por la Comisión Nacional Agraria, con la que se crearon los Comités Particulares Ejecutivos que recibirían y administrarían las tierras dotadas a los pueblos y que se encargarían de la división provisional de los terrenos entre los vecinos con derechos.

---

<sup>18</sup> Licenciado Luis Cabrera.- La Reconstitución de los Ejidos de los Pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano.- Pág. 6.

Finalmente, en el artículo 27 de la Constitución de 1917, se consagran los derechos de los pueblos a la posesión de las tierras que por tradición les habían correspondido y se previó, también el derecho que todo campesino tenía para disfrutar de su parcela. La historia legislativa fundada en la citada constitución de 1917, de las instituciones bancarias que refaccionan al agro mexicano es, en síntesis, la siguiente:

Mediante un Convenio del 12 de mayo de 1916 la Caja de préstamos para obras de irrigación y fomento de la agricultura, S.A., fue reorganizada; luego se convirtió en Institución de Estado u Oficial, mediante el Decreto del 2 de junio de 1917 y el Convenio del 15 de julio de 1919; (la Caja se liquidó el 23 de febrero de 1926 debido a su déficit en operaciones). El 29 de septiembre de ese mismo año, se expidió la Ley de Bancos Refaccionarios. El 10 de abril de 1922, el Presidente Álvaro Obregón emitió el Reglamento que normaba las acciones relativas a la dotación y restitución de ejidos, dando las bases que hicieron efectivo el reparto de las tierras.

El 11 de octubre de 1922 la Comisión Agraria expide la Circular 55, en la que se hace un análisis de los resultados obtenidos con la técnica aplicada a la pequeña agricultura y se concluía diciendo, que era necesario impulsar la cooperación técnica: con ella y con la introducción de la maquinaria agrícola, sería posible que la tierra rindiera su máxima utilidad.

Más adelante, el 10 de febrero de 1926 el general Plutarco Elías Calles dictó la primera Ley de Crédito Agrícola y el 15 de marzo del mismo año se fundó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. El General Obregón expide el 29 de septiembre de 1924 una Ley sobre Bancos Refaccionarios, sus operaciones serían sobre préstamos de habilitación o avío a plazo máximo de un año y renovables en caso de fuerza mayor previa autorización de la Secretaría de Hacienda y préstamos inmobiliarios a plazos que no excedieran de tres años, prorrogables una o más veces.

El 8 de marzo de 1926 se expidió el Decreto que creó el Registro del Crédito Agrícola. El Decreto del 30 de agosto de 1928 creó el Departamento de organización agraria y crédito ejidal de la Comisión Nacional Agraria. El 2 de enero de 1931 se expidió la Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en Pequeño. Este ordenamiento vino a ser substituido por la Ley del 24 de enero de 1934 publicada en el Diario Oficial del 9 de febrero del mismo año, reformada a su vez, por la Ley del 2 de diciembre de 1935 y el Decreto del 30 de diciembre de 1939. El 31 de diciembre de 1942 se dictó una nueva Ley de Crédito Agrícola que reformó la del 24 de enero de 1934 y el Decreto modificadorio del 30 de diciembre de 1939 y que fue publicada en el Diario Oficial del 27 de marzo de 1943. Esta ley fue reformada por el Decreto del 30 de diciembre de 1955 se expidió la Ley de Crédito Agrícola que en su exposición de motivos manifestó que “después de treinta años de haberse promulgado la primera Ley de Crédito Agrícola, se han ido acumulando cuidadosamente los resultados obtenidos en su aplicación.... Se han revisado todos y cada uno de los preceptos de la ley actual para ser modificados en cuanto ha ido aconsejando la práctica en el trabajo. Así se derogó la Ley del 31 de diciembre de 1942 y el Reglamento para el Registro del Crédito Agrícola del 8 de marzo de 1926.

El 22 de diciembre de 1960 se expidió el Decreto que autorizó la creación de Bancos Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 5 de enero de 1961. El Decreto del 2 de marzo de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 8 de mismo mes y año creó el Banco Nacional Agropecuario. Mediante Decreto del 5 de julio de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 del mismo mes y año, se modificaron las fracciones I, IV y V del artículo 2 y los artículos 3 y 7 el Decreto que creó el Banco Nacional Agropecuario, para que la denominación de la sociedad sea la de Banco Nacional de Crédito Rural.

Por Decreto del 26 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de junio de ese año, se reformó el artículo 155 de la Ley Federal de Reforma Agraria para referirse a la preferencia que en el otorgamiento de créditos tienen los ejidos y las comunidades y que se menciona en el artículo 59 de la Ley General de Crédito Rural.

La Ley de Crédito Rural se expidió el 27 de diciembre de 1975 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril de 1976; derogó la Ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955 y el Decreto que autorizó la creación de Bancos Agrarios el 22 de diciembre de 1960. Constó de las siguientes partes. Título primero: de las finalidades de la Ley. Título segundo: del sistema oficial de crédito rural; de la integración del sistema oficial de crédito rural; del Banco Nacional de Crédito Rural; de los Banco Regionales de Crédito Rural; de la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. Título tercero: de los sujetos de crédito; de la naturaleza de los sujetos de crédito; del ejido y de la comunidad; de las sociedades de producción rural; de las uniones de ejidos y de comunidades; de las uniones de sociedades de producción rural ; de las asociaciones rurales de interés colectivo. Título cuarto: de las asociaciones rurales de los préstamos; de las características de los préstamos; de las normas de operación; de las garantías de los préstamos. Título quinto: de las operaciones especiales de apoyo al crédito rural. Título sexto: disposiciones generales.

Siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles, el 7 de enero de 1925 promueve la expedición de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, que reconocía como instituciones de crédito al Banco Único de Emisión, la Comisión Monetaria, los Bancos Hipotecarios, Refaccionarios, Agrícolas, Industriales y los de Fideicomiso. La comisión era por un plazo máximo de treinta años.

El mismo General Elías Calles, el 28 de agosto de 1925 creó el Banco de México, S.A., como único emisor, dando así las bases de nuestra actual estructura bancaria, pues dicha institución se configuró como una auténtica banca central.

En relación con el problema agrario, y dado que la participación del sector campesino en el movimiento revolucionario le dio solo contenido ideológico, sino el impulso necesario para que triunfara, explica el porqué dicho problema agrario reviste, desde un punto de vista jurídico-político, tanta importancia.

Manuel Gómez Morin en su obra “El Crédito Agrícola en México” indica que en el año de 1910, “el campo mexicano estaba dividido en grandes haciendas en las que sólo se efectuaba el cultivo extensivo a base de peonaje, que podría proporcionar un trabajo barato, porque la población rural no propietaria de tierra comprendía casi las dos terceras partes de la población total de la República.

Las explotaciones agrícolas estaban en manos de peones trabajando a jornal o de aparceros. El dueño sólo raramente tomaba la dirección de la explotación, y muy pocas eran las propiedades que no estaban gravadas por hipotecas, imposibles de redimir con el corto producto proporcional de tierras, parcial y defectuosamente cultivadas.

De lo anterior, se concluye que el abatimiento de la concentración de la propiedad de las tierras, en unas cuantas manos, correspondió un aumento considerable de los sujetos necesitados de crédito.

Para resolver este problema el Gobierno Federal expidió la primera Ley de Crédito Agrícola, el año de 1926, en el siguiente capítulo será analizado con detenimiento.

## **Capítulo II**

### **Fundamentación Jurídica.**

#### **2. Ley del Crédito Agrícola**

Para resolver el eterno problema del financiamiento en el campo el Gobierno Federal expidió la Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926, en la que se sentaron las bases de nuestro actual sistema nacional de crédito agrícola, posteriormente, el 16 de marzo del citado año se expidió la Ley de Bancos Agrícolas Ejidales, mediante la cual se facultó a la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento a fundar Bancos Agrícolas Ejidales.

Con posterioridad, se dictaron las siguientes leyes de la materia:

- a).- Ley de Crédito Agrícola del 2 de enero de 1931.
- b).- Ley de Crédito Agrícola del 25 de enero de 1934.
- c).- Ley de Crédito Agrícola del 2 de diciembre de 1935 y su reforma de 29 de diciembre de 1939.
- d).- Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1942 y sus reformas del 30 de diciembre de 1946 y 30 de diciembre de 1947.
- e).- Ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955.

Con la creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., se iniciaron las operaciones crediticias del Sector Oficial del campo ejidal de nuestro país, pues esta Institución operó conjuntamente con pequeños y grandes propietarios de predios agrícolas, así como con ejidatarios. Sin embargo, no fue sino hasta el año de 1936, al amparo de la Ley reformativa de la de crédito agrícola, del 2 de diciembre de 1935, y con objeto de operar exclusivamente con los ejidatarios, cuando se creó el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V.

En relación con su naturaleza jurídica, esta Institución es un organismo de servicio público descentralizado que forma parte de la red nacional de crédito agrícola con su capital aportado por el Gobierno Federal controlado por él al reservarse la mayoría de miembros en su Consejo de Administración.

Su constitución como sociedad anónima obedece a la intención de *“vincular el sistema de crédito agrícola con el sistema mercantil ordinario.”*

Su capital se fijó en ciento veinte millones de pesos representados por tres series de acciones: la “A” con importe de ciento quince millones de pesos y que sería suscrita por el Gobierno Federal, la “B” con valor de dos millones quinientos mil pesos se suscribirán los Gobiernos de los Estados, de los Territorios y el Departamento del Distrito Federal y la “C” por dos millones quinientos mil pesos a disposición de las sociedades locales de interés colectivo agrícola y de los particulares.

El Banco Ejidal se administraba por la Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955, en la que sus funciones estaban completamente determinadas.

En su artículo 1º *se establece que el sistema nacional de crédito agrícola quedará integrado por dos ramas de instituciones: la ejidal para los campesinos que tengan carácter de ejidatarios y la agrícola para todos los que no tengan ese carácter.*

En el artículo 2º *se establece que las instituciones ejidales serán el Banco Nacional de Crédito Ejidal y los Banco Regionales de Crédito Ejidal.*

En el artículo 5º *se determina cual es el objeto que persigue el Banco en sus actividades:*

I.- Organizar, reglamentar y vigilar el funcionamiento de los Bancos Regionales y de las sociedades locales de crédito;

II.- Hacer préstamos comerciales, de avío, refaccionario e inmobiliarios. En general, efectuar todas las operaciones bancarias que estén de acuerdo con la presente Ley y con las leyes supletorias aplicables;

III.- Emitir bonos agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales;

IV.- Recibir depósitos a la vista y a plazo fijo;

V.- Organizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de los almacenes que directamente dependan de los bancos, destinados a productos de sociedades locales y ocasionalmente, a los de otros agricultores no asociados;

VI.- Adquirir, vender y administrar bienes destinados exclusivamente a fomento e industrialización de los productos agrícolas;

VII.- Canalizar sus propios recursos para encauzar la producción de su clientela en el sentido que más convenga a la economía nacional, de acuerdo con las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

VIII.- Pignorar las cosechas de su clientela para efectuar la venta de las mismas en las mejores condiciones, regularizando el mercado;

IX.- Actuar como agente de su clientela tanto para la compra de los elementos que necesite para las explotaciones agrícolas, como para la concentración, transformación y venta de los productos;

X.- Desempeñar, por encargo con autorización del Ejecutivo Federal, funciones fiduciarias;

XI.- Operar con otros organismos o empresas del país que aunque no pertenezcan al sistema efectúen operaciones de crédito agrícola;

XII.- El Banco Nacional de Crédito Ejidal no podrá realizar operaciones activas de crédito con personas físicas o con personas morales no integradas por ejidatarios, salvo que se trate de organismos descentralizados del Estado o de empresas de participación estatal;

XIII.- Garantizar créditos comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios, concedidos por sociedades ó particulares en auxilio y cooperación del crédito agrícola, mediante acuerdo del Ejecutivo Federal;

XIV.- Negociar, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, créditos de bancos extranjeros, a plazo no mayor de un año, para el cultivo de productos de exportación o para la pignoración de los mismos.

De acuerdo con la misma ley, el domicilio del Banco Nacional de Crédito Ejidal será la ciudad de México; pero podrá establecer sucursales, agencias, jefaturas de zona u otras delegaciones semejantes, dentro del país.

Su capital social será el que se fije en su escritura constitutiva y estará dividido en dos series de acciones, la "A" que solamente podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y la "B" de colocación libre.

El artículo 9º.- *establece que los aumentos o disminuciones de capital se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se opongan a la presente, y siempre con el acuerdo previo del Ejecutivo*

*Federal. Cuando la disminución se deba a pérdidas, se afectará únicamente la serie "A".*

La administración del banco está encomendada a un Consejo de Administración, integrado por nueve consejeros propietarios y seis suplentes de los cuales, seis consejeros propietarios y tres suplentes serán designados por la serie "A" y los demás por la serie "B", y su presidente será por razón de su encargo, el Secretario de Agricultura y Ganadería, y vicepresidente del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (artículos 11 y 13).

*El artículo 20.- establece que el Director Gerente será designado y removido libremente por el Consejo de Administración y tendrá su cargo el gobierno del Banco y su representación legal, con las facultades ejecutivas que le señalen los estatutos y las demás que el Consejo le delegue y en especial, ejecutar los acuerdos generales del Consejo y designar al personal del Banco.*

Desde su fundación, el banco ha estado estructurado en tres tipos de oficinas de jerarquía escalonada, mediante las cuales se han llevado a cabo las funciones relativas al otorgamiento del crédito a los ejidatarios; la oficina matriz, las sucursales, agencias y las jefaturas de zona, tratando estas últimas directamente con las Sociedades Locales de Crédito y los ejidatarios que las integran.

De la oficina matriz dependen actualmente tres sucursales y veintiocho agencias. Hay ciento treinta y cuatro jefaturas de zona dependientes de la agencia en todo el país, y tres dependen directamente de la oficina matriz. De cada jefatura de zona dependen varios inspectores de campo, cada uno de los cuales tiene a su cargo varias sociedades.

## 2.1. Ley Federal de Reforma Agraria

Esta ley fue creada en el sexenio del Presidente Luis Echeverría Álvarez el 16 de marzo de 1971, recogió las disposiciones agrarias contempladas en el anterior Código Agrario de 1942; fue de índole federal, por que “ *reglamenta las disposiciones agrarias del artículo 27 constitucional; su contenido es de interés público y de observancia general en toda la República*” ( Art.1º LFRA).

Las principales disposiciones que contempla la citada ley en materia de crédito agrícola, se resumen de la siguiente manera:

El **crédito rural** es el que otorgan las instituciones crediticias destinando al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como el establecimiento de industrias rurales y, en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingreso de los campesinos.

Son sujetos de este tipo de crédito los ejidos, comunidades, sociedades de producción rural, uniones de ejidos y comunidades, uniones de sociedades de producción rural; asociaciones rurales de interés colectivo, empresas sociales de vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; mujeres campesinas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; colonos y pequeños propietarios.

Tipos de préstamos. De acuerdo con la Ley en estudio existen los siguientes tipos de préstamos:

**I.- Préstamos de habilitación o avío.** Son aquellos en “que el acreditado queda obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivo y demás trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o

insumos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine; en los gastos de cosecha de productos vegetales silvestres o espontáneos y en los costos de las labores de beneficio necesario para su conservación; en la adquisición de aves y ganado de engorda y reposición de aves de postura; en la compra de alimentos y medicinas para aves y ganado; en los gastos de manejo de hatos; en la compra de alimentos y medicinas, así como el manejo de parvadas; en los gastos de operación, administración y adquisición de materias primas para industrias rurales y demás actividades productivas” (Art. 111). Su plazo corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento y no excederá de 24 meses. Se garantizará con las materias primas y materiales adquiridos y con las cosechas o productos que se obtengan mediante la inversión del préstamo. (Art. 116).

**II.- Préstamos refaccionarios para la producción primaria.** Son los que “se destinan a capitalizar a los sujetos de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo que tengan una función productiva en sus empresas, tales como maquinaria y equipo agrícola o ganadero; implementos y útiles de labranza; plantaciones, praderas y siembras perennes, desmonte de tierra para cultivos, obras de irrigación y otras mejoras territoriales; adquisición de pies de cría de ganado bovino, de carne y leche, porcino, caprino, lanar, especies menores y animales de trabajo; construcción de establos, porquerizas, bodegas y demás bienes que cumplan una función productiva en el desarrollo de la empresa ganadera; forestación, construcción de caminos de saca y demás obras productivas en las empresas forestales” (Art. 113). Su plazo de amortización no excederá de 15 años; y su amortización se hará por pagos anuales o por períodos menores cuando así lo permita la explotación (Art. 117).

**III.- Préstamos refaccionarios para la industria rural.** Son los que se “destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en el caso de que la institución acreditante lo estime conveniente, la compra de

terrenos para integrar plantas que se dediquen al beneficio, conservación y preparación de los productos agropecuarios para su comercialización o almacenaje, tales como silos y bodegas pasteurizadas, industrias lácteas, de embutidos, de conservación de pieles y otras relacionadas con el desarrollo integral de la ganadería; beneficiadoras de granos, secadoras de granos y frutas, empacadoras, desfibradoras, despepitadoras, desgranadoras y otras que beneficien, conserven y preparen para el mercado los productos agropecuarios; aserraderos y otras instalaciones destinadas al beneficio de productos forestales; los que se destinen a la adquisición de equipo, construcción de obras civiles y conexas y, en su caso, compra de terrenos para la transformación de productos de la pesca y la piscicultura; adquisición de equipo y construcciones para la explotación de materiales de construcción y otros recursos minerales y, en general, para el desarrollo de todas las actividades que complementen la actividad agropecuaria y diversifiquen las fuentes de ingresos y empleo para los miembros del sujeto de crédito.” (Art. 113).

**IV.- Préstamos para la vivienda campesina.** Estos préstamos se conceden en los términos del artículo 42, fracción IV de la misma Ley; su plazo no será mayor de 20 años y su importe podrá cubrir hasta el 80% del valor de los bienes inmuebles de que se trate, en términos generales, salvo acuerdo del Consejo de Administración y de la Secretaría de Hacienda. La garantía será el inmueble.

**V.- Préstamos prendarios.** Son aquellos “cuyo objeto es proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminados en mejores condiciones de precio, ante situaciones temporales de desequilibrio en el mercado” (Art. 114). Su plazo no será mayor de 180 días y su importe no excederá del 80% del valor comercial de los bienes objeto de la prenda; quedarán garantizados con las cosechas u otros productos derivados de las mismas, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale (Art. 118).

**VI.- Préstamos para el consumo familiar.** Son “aquellos que se destinen a cubrir principalmente necesidades de alimentación de los acreditados a fin de evitar que los créditos de avío o refaccionarios se destinen a cubrir dichas necesidades durante el proceso de producción” (Art. 115). Su plazo no excederá al del crédito de avío que corresponda; se documentará mediante pagarés, ampliándose la garantía del crédito de avío o refaccionario correspondiente para cubrir el préstamo al consumo (Art. 119).

Todos los préstamos mencionados en los seis casos anteriormente se otorgarán en forma de apertura de crédito. Sin embargo, esta ley fue derogada por disposición constitucional a partir de 1992, y dejó de surtir sus efectos jurídicos.

## 2.2. Ley Agraria del 26 de Febrero de 1992

La nueva *Ley Agraria* fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 1992, entrando en vigor al día siguiente conforme a lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio. Con su entrada en vigor se derogan las leyes siguientes:

- a) Ley Federal de la Reforma Agraria;
- b) Ley General del Crédito Rural;
- c) Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; y
- d) Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

Esta ley consta de diez Títulos que contienen en su conjunto 200 artículos, mas ocho que son transitorios. El contenido de esta ley, en términos generales, es el siguiente:

1. Título Primero. Establece el carácter federal de la ley e indica que ésta es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política, reformado en 1992.
2. Título Segundo. Constituye el Titular del Ejecutivo Federal como promotor del desarrollo integral y equitativo del sector rural, quien deberá emplear los mecanismos que son necesarios para lograr el fomento de las actividades productivas, sociales y al parecer, de toda índole.
3. Título Tercero. Hace referencia al ejido y a las formas que éste toma, como la dotación de tierras, la cual comprende:
  - a).- Extensión de los cultivos;
  - b).-Superficie necesaria para la urbanización; y
  - c) Parcela escolar y tierras de agostadero.

Este título señala además la función del ejido que es la de proporcionar al campesino a través del núcleo de población al que pertenece, una extensión de tierra que, con la inversión de su trabajo, le proporcione los medios económicos

para que pueda subsistir en unión con su familia. También señala quienes son ejidatarios, los que sólo tendrán el derecho de uso y disfrute, no así el de goce, sobre sus propiedades.

4. Título Cuarto. Hace referencia a la Constitución que los ejidatarios pueden hacer de sociedades comerciales y productivas.
5. Título Quinto. Habla de la pequeña propiedad individual de tierras agrícolas, ganaderas y forestales, estableciéndoseles características y empleos de cada una de estas, así como los límites y equivalencias de cada una de ellas.
6. Título Sexto. Establece las prescripciones que regulan a las sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los casos de excepción que se explican al respecto. Asimismo se habla de los requisitos que deberán las referidas sociedades y los miembros que las integren. Se alude igualmente al Registro Agrario Nacional y a la forma como a las multicitadas sociedades tienen que actuar ante éste.
7. Título Séptimo. Incluye al organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado, Procuraduría Agraria, que se encuentra sectorizada en la Secretaría de la Reforma Agraria, fincándole sus atribuciones, y en general, configurándole su estructura y modos en que deben actuar los funcionarios y demás personal que la compone, así como los requisitos que deben satisfacer en relación a los cargos que cada uno de ellos ocupa.
8. Título Octavo. Contempla al Registro Agrario Nacional, el cual se instituye para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de la propia Ley agraria.
9. Título Noveno. Hace referencia a los terrenos baldíos y nacionales, dando la definición y características de ambos: inembargables e imprescriptibles, habla de igual manera del deslinde, la forma en que éste deberá realizarse

y la autoridad encargada para realizar tal función: Secretaría de la Reforma Agraria.

10. Título Décimo. Prevé todo aquello relativo a la aplicación de la justicia agraria.

Ahora bien, por lo respecta en materia de **crédito agrícola** la actual ley dispone en los artículos 6 y 8 en materia de financiamiento, lo siguiente:

Artículo 6.- “ *Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo, fomentar las conjunción de predios y parcelas en unidades productivas, propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización, asesorar a los trabajadores rurales, y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.*”

**COMENTARIO:** De lo anterior se deduce que las dependencias y entidades que habrán de tener a su cargo las funciones de que se trata, entre otras, será la Secretaría de Agricultura y de Recursos Hidráulicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracciones I a IX y XI a XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, atento a lo dispuesto en la fracción III del numeral 34 de la ley en cita, la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo prescrito en el artículo 41, fracciones I, IX y X, de la ley que se viene mencionando, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología (Artículo 37, fracciones I, II, XVII, XVIII, etc., de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que aún se consigna en la ley agraria vigente; no obstante, la reforma que se hizo al respecto y que apareció

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1992), y la Secretaría de Desarrollo Social, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 32, fracciones IV, V, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, de la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Las dependencias a que simplemente se alude en el párrafo que antecede, a casi dos años de que entrara en vigor la ley agraria de 1992, de acuerdo a la información que hasta la fecha se ha podido recopilar al respecto, no han cumplido ni siquiera con el 10% de los objetivos a que se refiere este numeral en la mayoría de los casos que tienen encomendados, y en algunos otros, lo que es aún más negativo, ni siquiera se ha alcanzado el 10% de que se habla. Luego, pues, en este aspecto, o la actual legislación agraria es utópica o fue elaborada con toda mala intención.

*Artículo 8.-“En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano.”*

**COMENTARIO:** En este precepto por lo menos debió haberse mencionado el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, puesto que en éste están inmersas, propiamente dicho, las bases en que se apoyó la reforma que se hizo al artículo 27 constitucional, cuyo decreto relativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Es de explorado derecho, analizar que la actual Ley Agraria, no hace alusión , como lo contemplaba la anterior legislación en materia de crédito, ya que existe una laguna dentro de la misma ley, y mucho menos hace hincapié de los diferentes tipos de créditos agrícolas que existen en el campo. Actualmente existen instituciones crediticias rurales que otorgan financiamiento cumpliendo con las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo.

## **2.3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

### **2.3.1. Artículo 27 fracciones I (reformado) del 6 de Enero de 1992**

Decreto que reformó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992.

Por Decreto Presidencial del 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, se declara reformado el párrafo tercero y las fracciones IV, V, `primer párrafo; VII, XV y XVII, adicionados los párrafos segundo y tercero de la fracción XIX y derogadas las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la iniciativa se desprendieron los siguientes objetivos:

- 1.- Acrecentar justicia y libertad para el campesino mexicano;
- 2.- Elevar a rango Constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra;
- 3.- Fortalecer la capacidad de decisión de ejidos y comunidades, garantizando su libertad de asociación y los derechos sobre su parcela;
- 4.- Proteger la integridad territorial de los pueblos indígenas y fortalecer la vida en comunidad de los ejidos y comunidades;
- 5.-Regular el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades y promover su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores;
- 6.-Fortalecer los derechos de ejidatario sobre su parcela, garantizando su libertad y estableciendo los procedimientos para darle uso y transmitirla a otros ejidatarios;
- 7.- Establecer las condiciones para que el Núcleo Ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela;

- 8.- Establecer Tribunales Agrarios Autónomos para dirimir las cuestiones relacionadas con límites, tenencia de la tierra y resolución de expedientes rezagados;
- 9.- Culminar el reparto agrario para revertir el minifundio;
- 10.- Mantener los límites de la pequeña propiedad, introduciendo el concepto de pequeña propiedad forestal, para lograr un aprovechamiento racional de los bosques;
- 11.- Permitir la participación de las Sociedades Civiles y Mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad individual, y
- 12.- Sumar a la agricultura las demás actividades rurales como áreas a las que deben encaminarse las acciones de fomento y desarrollo.

La presente iniciativa está inscrita en la gran corriente histórica de nuestra reforma agraria y recupera, frente a nuevas circunstancias, sus planteamientos esenciales. Cumple con el mandato de los constituyentes, recoge el sacrificio y la visión de quienes nos precedieron, responde a las demandas de los campesinos de hoy a las exigencias de una sociedad fortalecida, plural y movilizada para la transformación.

En el minifundio se presentan estancamiento y deterioro que se traduce en producción insuficiente, baja productividad, relaciones de intercambio desfavorables y niveles de vida inaceptables. La inversión de capital en las actividades agropecuarias tiene hoy pocos alicientes debido en parte a la falta de certeza para todas las formas de tenencia que se deriva de un sistema obligatorio para el Estado de reparto abierto y permanente, la **disponibilidad de financiamiento** y las posibilidades de asociación son fundamentales, al igual que procesos de comercialización y transformación competitivos y eficientes, la realidad nos muestra que cada vez es más frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y de mediaría, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan a cabo al margen de la ley.

Muchos han sido los acontecimientos históricos que dieron pauta a la transcripción del artículo 27 mediante una conformación ecléctica; sin embargo, para la consecución de los ideales y el espíritu que le imprimieron los constituyentes a este precepto, se hizo necesaria una reforma que, de manera clara y precisa, adaptara y ajustara esos lineamientos a nuestra realidad en el contexto mundial y permitiría guiarnos a un futuro de bienestar y desarrollo nacional.

Así, los lineamientos y modificaciones persiguen:

- A) Dar certidumbre jurídica en el campo,
- B) Capitalizarlo y
- C) Proteger y fortalecer la vida ejidal y comunal. Esto dio por resultado una reforma de fondo que otorga un carácter integral a la transformación del campo.

### Capítulo III

#### Marco conceptual del Crédito en Materia Mercantil

##### 3.1. La Apertura del Crédito: naturaleza jurídica.

“En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que se disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen” (Art. 291).

La apertura de crédito es un contrato estructurado en la práctica bancaria, y de reciente reglamentación en los ordenamientos positivos. Entre nosotros, se reglamentó por primera vez en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en Italia, en el Código Civil de 1942. En varios países no se le reglamenta, pero puede decirse que se practica mundialmente. En la práctica bancaria norteamericana se le llama “línea de crédito” (*line of credit*)<sup>19</sup> y este término se ha adoptado en la práctica bancaria mexicana, principalmente para las aperturas de crédito celebradas entre banco y banco.

Una consecuencia de los anteriores datos, es que la cuestión sobre la naturaleza jurídica de la apertura de crédito sea una cuestión “tormentosa y atormentada”.<sup>20</sup>

Para mayor claridad, anotamos desde hoy que, conforme al contenido del transcrito artículo 291, en el contrato de apertura de crédito se producen dos

---

<sup>19</sup> LANGSTON dice: “Una línea de crédito puede ser definida como un contrato por el cual el banco se obliga a hacer préstamos al beneficiario, hasta cierto máximo y dentro de un tiempo determinado” (*Practical Bank Operation*. New York, 1921, tomo I, Pág. 255).

<sup>20</sup> ENRICO COLAGROSSO. *Diritto Bancario*. Roma, 1947, Pág. 286.

efectos: uno inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el acreditante al acreditado; y un efecto futuro y eventual, al retirar las partidas puestas a su disposición por el acreditante, o utilizar la firma de éste en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditado.

Debemos advertir que, aunque nacido el contrato en la práctica bancaria y desarrollada en ella, no es un contrato exclusivamente bancario, sino que puede ser celebrado entre particulares. Sin embargo, como normalmente quienes celebran estos contratos son los bancos, en el desarrollo de nuestro estudio haremos referencia a ellos, como acreditantes.

Seguiremos de cerca de Donadio,<sup>21</sup> en su magnífica síntesis de las teorías elaboradas para explicar la naturaleza jurídica de la apertura de crédito.

a) *Teoría del mutuo*. Siguiendo la ley del menor esfuerzo, los juristas han pretendido enmarcar la figura jurídica del contrato de apertura de crédito dentro del tradicional marco del mutuo. A esta teoría, hace tiempo superada,<sup>22</sup> se adhiere la jurisprudencia francesa, que ve en la apertura de crédito un préstamo condicional.<sup>23</sup> Ya hemos dicho que el préstamo mercantil es un contrato real, traslativo de la propiedad de la cosa prestada, al prestatario. Claramente se ve, por la transcripción del artículo 291, que en la apertura del crédito no se da el fenómeno de transmisión de dominio, cuando menos en el primer momento del contrato, y menos aún cuando el objeto del mismo es la firma, es decir, el crédito que el acreditante pone a disposición del acreditado al asumir obligaciones por cuenta de éste.

b) *Teoría del mutuo consensual y de los actos ejecutivos*. Para superar las objeciones a la teoría del mutuo, se pretendió que la apertura es un mutuo

---

<sup>21</sup> GUISEPPE DONADIO. *Sulla Natura Giuridica dell'Apertura di Crédito, en Scritti Giuridici in Memoria di Ageo Arcangeli*. Padova, 1939, Volumen I, Págs. 133 y SIG.

<sup>22</sup> Conf. FRANCESCO MESSINEO. *La Apertura de Crédito*. Traducción de Ezio Cusi M., México, 1944, Págs.15 y SIG.

<sup>23</sup> JEAN ESCARRA. *Principes de Droit Commercial*. Tomo VI, París, 1936, Pág. 282.

consensual, seguido de actos ejecutivos (los actos de disposición del crédito).<sup>24</sup> En realidad, las objeciones no fueron superadas, ya que la teoría, por una parte, desnaturaliza al mutuo y por otra no explica los efectos inmediatos de la apertura de crédito.

c) *Teoría del mutuo-depósito*. La apertura de crédito, ha dicho Rocco, es “en realidad un mutuo, con simultáneo depósito de la suma mutuada: el mutuante, en vez de entregar la suma al mutuario, se constituye depositario irregular de ella”<sup>25</sup> y la pone por tanto a disposición del mutuario. La aguda teoría de Rocco no resiste el golpe del análisis: es demasiado artificiosa. De ser válida la teoría, tendríamos, en realidad, dos mutuos: en el primero, el acreditante prestaría al acreditado el importe del crédito pactado; y el acreditado, en un segundo tiempo, prestaría el mismo importe al acreditante (ya hemos visto que el depósito irregular es, en esencia, un mutuo). Además, la teoría no explicaría el crédito llamado de firma, o sea cuando el acreditante no pone a disposición dinero, sino su propia firma, para contraer una obligación por cuenta del acreditado (Art. 291).

d) *Teoría del contrato preliminar*. Esta teoría ve en la apertura de crédito un contrato preliminar, o promesa de contrato de celebrar en el futuro un contrato de préstamo. Se trataría de una promesa de mutuo. A esta teoría prestan su adhesión autorizados tratadistas.<sup>26</sup> La doctrina ha sido vigorosamente combatida por Messineo.<sup>27</sup> El contrato preliminar da sólo derecho a exigir la celebración de un contrato futuro, y en la apertura de crédito se producen desde luego los efectos de un contrato definitivo: por un lado, la obligación del acreditante de poner el crédito a disposición del

<sup>24</sup> A esta doctrina presta su adhesión Giannini en *Apertura di crédito*, en la Enciclopedia jurídica italiana. (Cita de DONADIO, *op. cit.*)

<sup>25</sup> ALFREDO ROCCO. *La Natura Guiridica dello Cheque*, en “Studi di Diritto Comérciale ed. altri Scritti Guiridici”, Roma, 1933, Vol. II, Pág. 98.

<sup>26</sup> GUSTAVO BONELL. *Del Fallimento*, tercera edición, Milán, 1938. Vol. I, Pág. 627, dice que la apertura de crédito “es, en substancia, una promesa de préstamo”.

<sup>27</sup> MESSINEO. *Op. cit.*, Págs. 57 y SIG.

acreditado; y por otro, la obligación del acreditado de pagar los “intereses, prestaciones, excluidos los intereses, se deberán pagar aun en el caso de que el acreditado no haga uso del crédito.

e) *Teoría del contrato preliminar mixto.* Ante las objeciones hechas a la teoría del contrato preliminar, se ha pretendido que se trata de un contrato preliminar mixto, que produciría por un lado y de inmediato el efecto de acreditar la suma al acreditado y prepararía los actos de disposición, como contratos definitivos.<sup>28</sup> Puede objetarse que en esta teoría el contrato preliminar queda desnaturalizado.

f) *Teoría del contrato especial, autónomo y definitivo, de contenido complejo.* Podemos concluir, con la que consideramos mejor doctrina, que el contrato de apertura de crédito es un contrato especial, diverso de otros contratos, autónomo, en el sentido de que por sí mismo produce sus propios efectos,<sup>29</sup> y de contenido complejo, esto es, que produce un doble efecto: “el primero inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición (todavía no en propiedad) del acreditado (obligación de hacer)”;<sup>30</sup> y el segundo efecto, que consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado.

### **3.1.2. Diversas clases de apertura de crédito.**

**3.1.2.1.- Por el objeto del dinero y de firma:** Si atendemos al objeto del contrato de apertura de crédito, diremos que la apertura de crédito es de dos clases: de dinero y de firma. Será apertura de crédito en dinero cuando el acreditante se obligue a poner a disposición del acreditado una suma

---

<sup>28</sup> Esta teoría ha sido sostenida en Italia por Coviello (citado por Donadio y Messineo, en sus respectivas obras ya citadas).

<sup>29</sup> ESCARRA. Op. cit., Págs. 485 y 486.

<sup>30</sup> MESSINEO. Op. cit., 131 y 132.

determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados; y será apertura de crédito de firma, cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia, para contraer por cuenta de éste una obligación. Es el caso en que el acreditante, por ejemplo, se obliga a aceptar documentos por cuenta del acreditado, a prestar su aval, etc. En estos casos el acreditado, si no se ha convenido lo contrario, estará obligado a proveer al acreditante de las sumas necesarias para hacer el pago, a más tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento de la obligación respectiva (Art. 297).

### **3.1.2.2. Por la forma de suposición: simple y en cuenta corriente:**

Es simple, cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado, y cualquiera cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono del saldo, sin que el acreditante tenga derecho, una vez que se ha dispuesto del crédito, a volver a disponer de él, aunque no se haya vencido el término pactado. Por ejemplo: se pactó una apertura de crédito por \$10,000.00 de los cuales podría disponer el acreditado dentro del término de un año, para pagar el importe de cada disposición 90 días después de hecha ésta; el acreditado dispone de la totalidad del crédito en los primeros tres meses y paga en la forma convenida, a los noventa días. El contrato había terminado por extinción del crédito, ya que el acreditante dispuso de la totalidad del mismo.

En la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito, dentro del plazo pactado. Por ejemplo: se pactó una apertura de crédito por \$10,000.00, por el término de un año, en cuenta corriente; el acreditado dispone el primer mes de los diez mil pesos, y al mes siguiente abona ocho mil; podrá volver a disponer de este último saldo, y así podrá ir haciendo sucesivos abonos y disposiciones, hasta que se termine el contrato por

expiración del término. Esta es, en la práctica, la forma más usual del contrato de apertura de crédito.

### **3.1.3. Garantías.**

En un inútil artículo 298, la ley dice que “*la apertura de crédito, simple o en cuenta corriente, puede ser pactada con garantía personal o real*”. Decimos que la disposición es inútil, porque, sin que sea necesaria autorización legal expresa, puede, en términos generales, establecerse garantía para cualquier crédito.

### **3.1.4. Otorgamiento de títulos por el acreditado.**

Es usual que cada disposición que el acreditado haga se documente por medio de un título de crédito, generalmente un pagaré. El artículo 299 previene que si el acreditado no lo autoriza expresamente, el acreditante no podrá ceder el crédito que en la forma indicada se haya documentado; y si lo negocia, abonará al acreditado los intereses correspondientes, al tipo pactado en el contrato de apertura.

### **3.1.5. Término del contrato y extinción del crédito.**

En el contrato deberá establecerse su duración o término, y los plazos en que el acreditado deba pagar las obligaciones a su cargo. Si no se fijó plazo para tal pago, deberá hacerse al expirar el término establecido en el contrato para hacer uso del crédito, y si tampoco ese término se estableció, la obligación del acreditado (tanto en lo principal como en lo accesorio), se considerará vencida al mes siguiente de haberse extinguido el crédito (Art. 300).

La ley establece las siguientes causas de extinción del crédito: (Art. 301).

“I. Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente.”

Esta causa de extinción opera de pleno derecho, por el simple uso o disposición del crédito.

“II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato”, o por el aviso de terminación del mismo, que puede dar cualquiera de las partes cuando no se hubiere fijado plazo (Art. 294).

“III. Por la denuncia que del contrato” se haga por el acreditante, si en el propio contrato se le autorizó expresamente para denunciarlo,

“IV. Porque falten o disminuyan las garantías pactadas, si el acreditado no las sustituye oportunamente”.

“V. Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra”. Es natural que la quiebra, liquidación judicial o suspensión de pagos del acreditado extinga el crédito, porque no debe obligarse al acreditante a seguir concediendo crédito con la seguridad de que no podrá cobrarlo; y las mismas situaciones, en el acreditante, son también causa de extinción, por la imposibilidad de seguir proporcionando el crédito. Pero en estos casos, podrá pactarse la continuación del contrato. Esta afirmación la aclararemos con un ejemplo: el síndico de una negociación quebrada puede tener mucho interés en que se siga operando un contrato de apertura de crédito para proveer de mercancías a la negociación. Con la autorización judicial, podrá pactar con el acreditante, y darle especiales garantías. El acreditante, en este caso, será acreedor en la masa, es decir, concurrente, por lo que se le deba antes de la declaración de quiebra, y será acreedor de la masa, que cobrará directamente y fuera de concurso, por lo que se le deba en virtud del convenio con el síndico.

“VI. Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado”, y si éste fuere una sociedad, por su disolución.

La extinción del crédito hace cesar las obligaciones del acreditante, y con la extinción surgen, contra el acreditado, las obligaciones de pago de las prestaciones derivadas del contrato de apertura de crédito.

## 3.2. La Cuenta Corriente

### 3.2.1. Datos Históricos.

La cuenta corriente es una creación de la práctica mercantil, la doctrina y la jurisprudencia contemporáneas. En el antiguo derecho fue desconocida. El primer Código que la reglamentó fue el Código de Comercio de Chile, de 1865,<sup>31</sup> y en nuestro derecho, aunque el Código de Comercio de 1854 hizo referencia a la cuenta al declarar reivindicables en la quiebra “*los caudales remitidos al fallido fuera de cuenta corriente para entregarlos a personas determinadas*” (Art. 866 frac. 5a.), en realidad la institución no se reglamentó por primera vez sino hasta 1932, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que venimos comentando.

### 3.2.2.- Concepto.

La cuenta corriente no es un contrato exclusivamente bancario, sino que puede ser celebrado por particulares. Históricamente, según indicamos, es un contrato propio de la actividad mercantil. “Cuando dos personas y en particular dos comerciantes, están en continuas relaciones de negocios, que las convierten a menudo en acreedora y deudora la una de la otra, naturalmente son inducidas, y para simplificar las cosas, a no liquidar cada operación a su vencimiento. La liquidación se hará en bloque, ya sea al fin de la serie de operaciones o de las relaciones de negocios, ya sea en fechas regularmente fijadas, si se prosiguen dichas operaciones por largos períodos”.<sup>32</sup> Así se determinará un saldo, que será la única suma a pagar, después de sumar las deudas de cada uno de los cuenta-corrientistas y compensarlas globalmente hasta el importe del total menor.

---

<sup>31</sup> Conf. GABRIEL PALMA ROGERS, *Derecho Comercial, Santiago de Chile*, 1941, tomo II, Pág. 450. RENÉ PIRET, *Le Compte Courant*, París, 1932, Págs. 168 y SIG., dice que el Código chileno tomó la definición clásica de Delamarre y Le Poitvin.

<sup>32</sup> PAUL ESMEIN, *Ensayo sobre la teoría jurídica de la cuenta corriente*. En la Revista General de Derecho y Jurisprudencia, tomo I, México 1930, Pág. 565.

Entonces se determinará quién es el deudor y el monto del saldo. Tal es el mecanismo de la cuenta corriente.

“En virtud del contrato de cuenta corriente (Art. 302) los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible”.

En la práctica, los comerciantes caen en la situación de una cuenta corriente sin celebración previa del contrato; y entonces todos los negocios pierden su individualidad para entrar al cauce de la cuenta. El negocio no requiere formalidad especial.

Para mejor perfilar la figura jurídica de la cuenta corriente, es conveniente distinguirla de otros negocios semejantes.

### **3.2.3.- Distinción entre la cuenta corriente y negocios semejantes.**

Para hacer tal distinción, seguiremos de cerca la exposición de Garrigues.<sup>33</sup>

a)“La llamada cuenta corriente simple”, cuyo ejemplo más conocido es el de tendero, a quien los clientes no pagan en cada operación, sino que el tendero abre una cuenta que se liquida periódicamente. Propiamente no hay aquí cuenta corriente porque, como ya indicamos, en la cuenta corriente ambas partes se conceden crédito, al hacerse remesas recíprocas y en el ejemplo, la concesión del crédito es unilateral.

---

<sup>33</sup> JOAQUÍN GARRIGUES, *Curso de Derecho Mercantil*. Tomo II, PÁG. 106.

b) "La apertura de crédito en cuenta corriente". Ya estudiamos este contrato y vimos que el único deudor es el acreditado. Por ello no puede equipararse a la cuenta corriente.

c) "La llamada cuenta corriente de cheques", que también ya estudiamos y en la cual, según vimos, el único acreedor es el cuenta habiente del banco.

d) "La llamada cuenta de gestión, como es la que abre el comisionista para anotar las remesas que le hace el comitente y los desembolsos que el gestor haga por cuenta de éste". En realidad, se trata sólo de un medio contable y no de una verdadera cuenta corriente.

### 3.2.4.- Naturaleza Jurídica.

Mucho se ha discutido sobre la naturaleza jurídica del contrato de cuenta corriente. Se ha dicho que es un doble mutuo, un depósito regular, un mandato recíproco, etc.<sup>34</sup> No creemos necesario analizar tales teorías, porque caen por su base con sólo meditar en el concepto legal que hemos transcrito.

La más moderna teoría afirma que la cuenta-corriente es un contrato normativo."Como contrato, dice Mossa<sup>35</sup> pertenece a la clase de los normativos. Contrato definitivo en relación con todos los demás a que se refiere, contrato que puede tener contenido variable como lo es el de las reglas de Derecho".<sup>36</sup>

Es la cuenta corriente, consiguientemente, un acuerdo normativo que establece las reglas generales a las que se sujetarán, con pérdida de su individualidad, los créditos que resulten de las remesas recíprocas de los cuenta-correntistas.

---

<sup>34</sup> Conf. GARRIGUES, *op. cit.*

<sup>35</sup> LORENZO MOSSA. *La Cuenta Corriente*. En la Revista General de Derecho y Jurisprudencia. México, 1932, tomo III, Pág. 77.

<sup>36</sup> Messineo dice que el contrato normativo no es contrato con sentido técnico y prefiere llamarlo "acuerdo normativo" (FRANCESCO MESSINEO, *Doctrina Generales del Contrato*, Milán, 1948, Págs. 10, 36 y sigs.) que es el que tiene por contenido el estatuir normas jurídicas con eficacia limitada a los sujetos del acuerdo.

### **3.2.5. Elementos de la cuenta corriente.**

Ya hemos indicado que los elementos personales son los cuentacorrentistas. Ambos se conceden crédito, recíprocamente, al convenir que el crédito que resulte a cargo de cada uno pierda su exigibilidad, a fin de que sólo sea exigible el saldo final.

El elemento objetivo lo constituyen las remesas recíprocas de los cuentacorrentistas. Se entiende por remesa no sólo el envío material que haga un cuentacorrentista al otro, sino toda operación que motive una anotación en la cuenta corriente, por producir un crédito contra alguna de las partes. A cada anotación de un cuentacorrentista debe corresponder una contrapartida en la cuenta del otro. Por ejemplo: el cuentacorrentista número uno envía una partida de mercancías, con valor de \$1,000.00, al cuenta-correntista número dos. El número uno cargará el valor de la remesa en la cuenta, al correntista dos y éste deberá, en la cuenta que él lleve, abonar la misma cantidad al cuentacorrentista número uno.

La propiedad de las remesas se transfiere al cuentacorrentista a quien se envían o cargan en cuenta. Si la remesa consiste en un crédito contra un tercero, la transmisión se entiende definitiva y a riesgo de quien reciba la remesa, salvo que se haya hecho “reserva expresa para el caso de insolvencia del deudor” (Art. 306). Las remesas de títulos de crédito se entenderán por hechas “salvo buen cobro” (Art. 306).

La inscripción de un crédito en cuenta corriente no convalida los actos o contratos de que proceda la remesa; y si tales actos son anulados, se cancelará la correspondiente partida en la cuenta (Art. 304).

### 3.2.6.- Efectos.

La teoría clásica veía el principal efecto de la cuenta corriente en la novación de los créditos que entran a ella, los que se consideraban sustituidos por el crédito derivado del saldo final.<sup>37</sup> A esta teoría dan su adhesión algunos autores como Navarrini<sup>38</sup> y Morando,<sup>39</sup> apoyándose en el texto del Código de Comercio italiano, que establecía la novación como efecto del contrato; pero ya el nuevo Código Civil italiano<sup>40</sup> no incluye tal efecto. En este aspecto se ha seguido la tesis sostenida por la teoría moderna, a partir de Smein,<sup>41</sup> que en forma enérgica ha descartado los efectos novatorios del contrato de cuenta corriente. “Es indudable que el crédito se modifica al entrar en la cuenta; aun cuando no fuera más que por el retraso de exigibilidad. Pero la novación es todo un sistema, una forma de extinción de las obligaciones y no se puede decir que hay novación por la simple modificación de una de las modalidades”.<sup>42</sup>

El efecto principal de la inclusión de un crédito en la cuenta, es que el crédito incluido pierda su exigibilidad. Nuestra ley acepta la teoría moderna, ya que, como antes indicamos, los créditos incorporados en títulos se entienden incluidos “salvo buen cobro” (Art. 306); la inclusión del crédito en la cuenta no afecta la validez del mismo crédito (Art. 304); por la inclusión de un crédito no se pierden las garantías (fianza, prenda, hipoteca, etc.) y el cuentacorrentista podrá valerse de ellas “en cuanto resulte acreedor del saldo” (Art. 305).

<sup>37</sup> PAUL CLEMENT. *La Cuenta Corriente*. Traducción de Agustín Verdugo. México, 1897. MORENO CORA. *Tratado de Derecho Mercantil Mexicano*, México, 1905, Pág. 305.

<sup>38</sup> UMBERTO NAVARRINI. *Trattato Elementare di Diritto Commerciale*. Vol. I, Pág.443, Turín, 1935.

<sup>39</sup> A. MORANDO. *El Contrato de Cuenta Corriente*. Traducción de Agustín V. Gella, Madrid, 1933.

<sup>40</sup> El Art. 1823 del Código Civil italiano dice: “La cuenta corriente es el contrato por el cual las partes se obligan a anotar en una cuenta los créditos derivados de remesas recíprocas, considerándolos inexigibles e indisponibles hasta la clausura de la cuenta...” Y el Art 1827, que habla de los efectos de la inclusión de un crédito “no excluye el ejercicio de las acciones y excepciones relativas al acto del cual el crédito deriva”.

<sup>41</sup> SMEIN. *Op. cit.* Esta es, ahora, la tesis dominante. Ver Garrigues, *op. cit.*, René Piret. *Le Compte Courant*, París, 1932, etc.

<sup>42</sup> SMEIN, *Op. cit.*, pág. 575.

Los créditos que entran en la cuenta sufren una compensación global, para que sólo sea exigible el saldo final (Art. 302):

### **3.2.7.- Indivisibilidad de la cuenta.**

La cuenta corriente indivisible, en el sentido de que los créditos en ella incluidos no pueden separarse y pierden, como hemos dicho, su individualidad y su exigibilidad. Todas las operaciones que entran en el cauce de la cuenta, son arrastradas por la corriente de la misma, para fundirse en un sólo saldo final, en la época de la clausura.

### **3.2.8.- Inembargabilidad de los créditos incluidos.**

Una consecuencia de la indivisibilidad de la cuenta es la inembargabilidad de los créditos en ella incluidos. Sólo puede embargarse el saldo eventual de la cuenta; y en caso de embargo se considerará cortada ésta en el momento del embargo, y no afectarían al embargante las operaciones nuevas. No se considerarán operaciones nuevas las provenientes de un derecho ya existente, aun cuando no se hubieren anotado en la cuenta (Art. 307).

El cuentacorrentista contra quien se haya practicado el embargo, deberá avisar al otro cuentacorrentista, y éste podrá pedir la inmediata terminación de la cuenta (Art. 307).

### **3.2.9.- Clausura y terminación de la cuenta.**

Dentro de la vigencia de la cuenta, si es de plazo amplio, pueden darse clausuras periódicas, para determinar el saldo. Si no se ha convenido la duración del período para la clausura es de seis meses, si no hay uso en contrario (Art. 308). Al clausurarse la cuenta se determinará el saldo, que será líquido y exigible a la vista, esto es, será disponible, si no se ha pactado otra forma de exigibilidad.

El saldo puede llevarse al nuevo período de la cuenta, como primera partida del mismo, y causará intereses al tipo convenido y a falta de convenio, al tipo legal (Art. 308).

La terminación de la cuenta se produce por expiración del plazo convenido (Art. 310), y si el contrato carece de plazo, por denuncia. "Cualquiera de los cuentacorrentistas podrá (a falta de convenio), en cada época de clausura de la cuenta, denunciar el contrato, dando aviso al otro cuentacorrentista por lo menos diez días antes de la fecha de la clausura" (Art. 310).

La muerte o incapacidad superveniente de un cuentacorrentista no implica la terminación forzosa de la cuenta corriente; pero los herederos o representantes legales del otro cuentacorrentista pueden exigir la terminación (Art. 310).

### **3.2.10.- Prescripción.**

Como los créditos incluidos en la cuenta corriente pierden su exigibilidad, es claro que deja de correr para ellos la prescripción. Como el saldo de cada clausura es disponible (Art. 302) si no se pacta otra forma de exigibilidad, tampoco será afectado por la prescripción, la que no comenzará a correr hasta que el cuentacorrentista acreedor reclame el indicado saldo.

Prescribirán en seis meses, a partir de la correspondiente clausura, "las acciones para la rectificación de los errores de cálculo, de las omisiones o duplicaciones" que hayan afectado la liquidación respectiva (Art. 309). Pero los saldos, insistimos, en cuanto disponibles, no son prescriptibles.

## **3.3. Las Cartas-Órdenes de Crédito**

### **3.3.1. Antecedentes.**

En las Ordenanzas de Bilbao se reglamentaron las cartas-órdenes de crédito, que eran llamadas indistintamente “cartas de crédito”. Nuestro Código de Comercio de 1854, en su título X, reglamentó también las cartas-órdenes de crédito; el Código de Comercio de 1889 las reglamentó bajo la denominación de “cartas de crédito” y con este nombre pasaron a nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La carta-orden de crédito “es un documento que da un comerciante a favor de otra persona y contra otro comerciante, para que le entregue el dinero que le pida, hasta cierta cantidad determinada y dentro de un plazo señalado expresamente” (Art. 564 del Código de Comercio, derogado en esta materia por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que no incluye definición de la carta). En la Ley no se exige, como se hacía tradicionalmente en los ordenamientos anteriores, que la carta de crédito sea un negocio entre comerciantes.

La carta-orden de crédito es un negocio que había caído en desuso, pero que ahora está utilizando la práctica bancaria.

En la Ley debería de volverse el tecnicismo primitivo: “carta-orden de crédito”, porque el nombre actual se presta a confusión, ya que en la práctica bancaria existe otro documento, de uso diario e intenso, que recibe la misma designación: la carta de crédito que expiden los bancos en ocasión de los créditos documentarios, de que hablaremos más adelante.

### **3.3.2. Naturaleza Jurídica.**

Las cartas-órdenes de crédito no son títulos de crédito.<sup>43</sup> La Ley las reglamenta como operaciones de crédito y dice que “no se aceptan ni son

---

<sup>43</sup> Conf. GARRIGUES. Curso de Derecho Mercantil. Tomo I, pág. 510.

protestables, ni confieren a sus tenedores derecho alguno contra las personas a quienes van dirigidas” (Art. 312).

La carta-orden de crédito contiene una invitación que hace el dador de la carta al destinatario, para que se entregue cierta cantidad de dinero al beneficiario, dentro de los límites establecidos en la misma carta. Cae en consecuencia, dentro de la figura jurídica de la asignación<sup>44</sup> o sea del acto por el cual el asignante da orden al asignado de hacer un pago al asignatario.<sup>45</sup>

### **3.3.3. Elementos personales. Obligaciones que derivan de las cartas-órdenes de crédito.**

Ya hemos hecho referencia a los elementos personales de la carta-orden de crédito, que son: el dador, el tomador o beneficiario, y el destinatario.

El tomador no tendrá, en virtud de la carta, acción alguna contra el beneficiario (Art. 312).

En contra del dador sólo tendrá acción el tomador para exigir el importe de la carta, cuando haya dejado tal importe en poder del dador, o sea acreedor de éste por ese mismo importe (Art. 313). Si el tomador garantizó al dador el importe de la carta y ésta no fue atendida “el dador estará obligado al pago de los daños y perjuicios” (Art. 313), que consistirán en los gastos erogados por el tomador y en una cantidad que no excederá de un décimo del valor no atendido de la carta (Art.313).

El dador podrá revocar la carta en cualquier tiempo; pero si el tomador dejó el importe de ella en poder del dador, es su acreedor por ese importe o lo aseguró, tendrá contra el dador las acciones que antes citamos. Pero el destinatario, en

---

<sup>44</sup> Conf. GARRIGUES, *op. cit.*, tomo I, pág. 510.

<sup>45</sup> PAOLO GRECO. *Curso de Derecho Bancario*. Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, México, 1945, Pág. 212 y SIG.

todo caso, deberá atender la orden de revocación. Esto deriva de la naturaleza de asignación, que hemos dicho tiene la carta-orden de crédito.

Si el destinatario atiende la invitación contenida en la carta y entrega al tomador el dinero solicitado, tendrá acción para cobrar el importe del crédito del dador, que se considerará obligado para con el destinatario. Entendemos que la obligación del dador es directa, y que el destinatario podrá cobrar el importe inmediatamente, si no se estableció un plazo para el reembolso.

Las cartas deberán señalar un término y un límite para la suma que habrá de entregarse al tomador. Si no se señala plazo, se entenderá que el término de la carta es de seis meses. Transcurrido el plazo, la carta se considerará automáticamente cancelada (Art. 316).

Si la carta fue dada de favor, como lo eran antiguamente,<sup>46</sup> el dador que pague al destinatario que atendió la carta, tendrá acción en contra del tomador, para exigir el principal y los correspondientes intereses y gastos.

### **3.4. El Crédito Documentario**

#### **3.4.1. Antecedentes.**

En las costumbres marítimas surgen, en el último siglo, las ventas especializadas, que tienden a llenar una necesidad de los comerciantes. Antes, las ventas marítimas se hacían bajo la condición del feliz arribo al puerto de destino,<sup>47</sup> lo que ocasionaba grandes dificultades entre vendedores y compradores, porque a veces a estos últimos no les convenía ya recibir mercancía después del arribo. A

---

<sup>46</sup> Conf. GARRIGUES, *op. cit.*, tomo I, Págs. 511 y 512.

<sup>47</sup> Conf. FRANCISCO J. GABO. *Tratado de las Compra-ventas Comerciales y Marítimas*. Buenos Aires, 1945, tomo II, Págs. 498.

partir de 1870,<sup>48</sup> se ha desarrollado, entre otros tipos de ventas, la venta llamada CIF (por las iniciales inglesas de *costa, insurance, freight*), en la cual la *obligación del vendedor* no se agota en la entrega de la mercancía, sino que tiene que contratar el flete al lugar de destino y el seguro, cuyos costos se agregan al precio de la mercancía vendida. Esta venta se documentó con los títulos que amparaban la mercancía (conocimiento de embarque, facturas, pólizas de seguro) y dio origen a la venta sobre documentos<sup>30 bis</sup> a la intervención de los bancos en este tipo de ventas, por medio del crédito documentario. Los vendedores giraban una letra documentada (según ya estudiamos) que se acompañaba con los documentos relativos a la mercancía y esta letra la tomaban en descuento los bancos. Nace así el crédito documentario, que se desarrollaba en Inglaterra,<sup>31</sup> principalmente por la preeminencia de los bancos ingleses en el mercado mundial, y por la importancia que tuvo la libra esterlina.<sup>32</sup>

Entre las dos guerras mundiales, los bancos norteamericanos fueron alcanzando el predominio en el mundo, que han afianzado después de la guerra última. Con ello, y el predominio del dólar en el mercado mundial, el centro de operaciones de crédito documentario se coloca ahora en los Estados Unidos.

La aplicación de la venta CIF se generaliza al comercio terrestre, y la aplicación del crédito documentario a la mayoría de las operaciones de venta, convierte a dicha institución en un pilar central del comercio moderno.

Ante la ausencia de normas sobre tan importante institución, la Cámara Internacional de Comercio compiló los “Usos y Prácticas Uniformes para los Créditos Documentarios de Comercio”. Esta compilación se conoce universalmente con el nombre de “Reglas de Viena” (por el Congreso de Viena, de

---

<sup>48</sup> Conf. GARO, *op. cit.*, tomo II, Pág. 500.

<sup>30 bis</sup> Conf. David M. Sazón. *British Shipping Larros C.I.F. and F.O.B. Contracts*, London, 1968.

<sup>31</sup> Conf. JORGE BARRERA GRAF. *El Crédito Documentado de Reembolso en el Derecho Comparado*. Concepto y Naturaleza Jurídica. En la Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo II, No. 7, julio-septiembre de 1952.

<sup>32</sup> Conf. JOHN L. O'HALLORAN. *El ABC de las Cartas Comerciales de Crédito*, New York, s/f. Pág. 1.

1933, que la aprobó), y fue modificada en el Congreso de Lisboa en 1951 (su texto, conforme a la última revisión, de 1962, puede verse en el apéndice número uno a este capítulo).

### 3.4.2. Inadecuada reglamentación en la ley vigente.

Por ser una institución nueva, desarrollada en la práctica comercial y en la jurisprudencia anglosajona, el crédito documentario no aparece reglamentado entre nosotros sino hasta *la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, de 1932. Pero el legislador mexicano fue víctima de la confusión de la jurisprudencia inglesa y de la doctrina italiana,<sup>33</sup> y reglamentó a la institución bajo el nombre de “crédito confirmado”. El proyecto para el Código de Comercio lo denomina ya, correctamente, “crédito documentario”.

### 3.5. Crédito Documentario Simple. Descripción de la operación.

El crédito documentario se da, generalmente, bajo la forma de una apertura de crédito,<sup>34</sup> y se aplica normalmente como una operación adicional en las compraventas de plaza a plaza.<sup>35</sup> La forma de operación sería la siguiente: un comerciante de México desea comprar mercancía a un comerciante de Guadalajara, y pagarla a un plazo de 30 días después de recibida la mercancía. Se ajusta la operación, y el comprador pide a su banco, que abra una carta comercial de crédito a favor del vendedor. El banco enviará a éste una comunicación, en que le participe haber abierto a su favor un crédito comercial, generalmente irrevocable y en ejecución del cual el banco estará obligado a aceptar, a un plazo de treinta días, una letra por el valor de las mercancías que el vendedor enviará acompañadas con los documentos que se hayan indicado

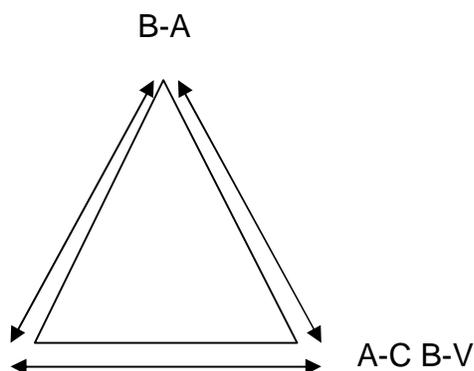
<sup>33</sup> La doctrina italiana, recogida brillantemente por ENRICO COLAGROSSO (*Le Operazioni Bancarie su Documenti*, Milán, 1938) entiende por confirmado el crédito irrevocable, después del escrito de confirmación.

<sup>34</sup> Conf. BARRERA GRAF. *Op. cit.*

<sup>35</sup> RENÉ BELLOT. *Traité Théorique et Practique de la Vente CAF. Le Crédit Documentaire*. Dice que se da como complemento de la venta CAF (siglas francesas equivalentes a CIF). En realidad, como ya se ha dicho, este tipo de venta ya se ha generalizado a todo el ámbito comercial.

(generalmente facturas, conocimiento de embarque y póliza de seguro). En esta forma, la operación se habrá facilitado por la mediación del banco, y el vendedor tendrá seguridad de que el precio de las mercancías le será cubierto en el plazo convenido. Ya vimos, al estudiar la letra documentada, que ésta puede tener dos formas: documentos contra aceptación, o documentos contra pago. En este último supuesto, el crédito documentario será, no de aceptación, sino de pago inmediato, contra la entrega de los respectivos documentos.

Este es el crédito documentario simple, en el cual encontramos tres haces de relaciones jurídicas, que pueden explicarse con el siguiente esquema:



BA, Banco Acreditante; AC, Acreditado Comprador; BV, Beneficiario Vendedor.

En un primer momento, AC habrá solicitado de BA la apertura de un crédito documentario simple, a favor de BV. El banco acreditante aceptó la operación y en un segundo momento, notificó a BV haber abierto el crédito a su favor. Este escrito recibe en la jerga bancaria el nombre de carta de crédito o carta comercial de crédito.<sup>36</sup> En un tercer momento, BV embarcará las mercancías y enviará los documentos a BA, para que éste acepte la letra. Se dan, como se ha visto gráficamente, tres haces en relaciones; BA-AC; AC-BV; BA-BV. Estos tres haces de relaciones jurídicas son independientes entre sí. La obligación del banco acreditante (BA) hacia el beneficiario vendedor (BV) es una obligación directa (Art.

<sup>36</sup> Conf. ROBERTO A. ESTEVA RUIZ, *La Carta Comercial de Crédito y las Aceptaciones Bancarias*. México, 1964.

317) y sobre la cual no influye la relación entre el banco acreditante (BA) y el acreditado comprador (AC). Es decir: cuando el vendedor cumpla y embarque, vendrá a cobrar al banco y éste no podrá oponerle excepciones derivadas de su relación con el acreditado. No podrá decir, por ejemplo, que el acreditado no ha provisto al banco de los medios de pago. En cambio, sí podrá el banco oponer al vendedor beneficiario las excepciones que nazcan de la relación entre éste y el comprador. Por ejemplo: vicios de la mercancía etc. Pero debe advertirse que si el banco podría oponer las tales excepciones, no estará obligado a hacerlo, porque pudiera ser que del litigio resultase descrédito para el banco.

### **3.6. Crédito Confirmado**

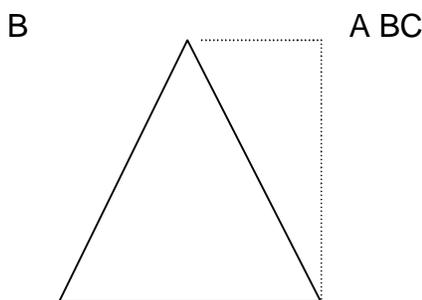
Ya hemos indicado que la ley llama a la institución en general, impropriamente, crédito confirmado. Se confunde el término “confirmado” con “irrevocable”. La confusión arranca de la práctica y la jurisprudencia inglesas; pero la doctrina y la práctica norteamericanas han aclarado los términos.

Habrá un crédito irrevocable “si un banco extranjero pide a su corresponsal bancario en Nueva York avisar a un exportador americano que el banco extranjero ha abierto a favor del exportador una carta de crédito irrevocable, que será efectiva en relación con ciertos documentos. El banco de Nueva York avisará al beneficiario que se ha abierto la carta de crédito irrevocable en su favor por el banco extranjero y que si los documentos son presentados de acuerdo con los términos del crédito y éste no es cancelado antes por el banco de Nueva York, el crédito será pagado por dicho banco. La carta de crédito no podrá ser revocada por el banco extranjero durante el plazo del crédito, sin el consentimiento del beneficiario. Pero el crédito será revocable en lo que concierne al banco de Nueva York”.

Habrá un crédito confirmado “cuando un banco extranjero pida a su corresponsal bancario en Nueva York comunicar a un exportador americano que

se ha abierto en su favor una carta de crédito irrevocable, y pida también al banco de Nueva York prestar su garantía (comúnmente llamada confirmación) al crédito. El banco de Nueva York garantizará el pago... Esta carta de crédito no podrá ser revocada ni por el banco extranjero ni por el banco de Nueva York, sin el consentimiento del beneficiario”.<sup>37</sup>

Hemos querido transcribir íntegros tan claros ejemplos, para ver cómo en el aspecto internacional, que es donde más opera el crédito documentario, se ha establecido ya el valor de los términos “irrevocable” y “confirmado”. El crédito será irrevocable, cuando el banco acreditante no pueda revocarlo sin consentimiento del beneficiario; y será confirmado, cuando además del acreditante, intervenga un banco confirmante, generalmente de la plaza del vendedor beneficiario. El crédito revocable tiene en general poca aplicación y tiende a desaparecer de la práctica comercial. El esquema del crédito confirmado, con su cuarto elemento, será el siguiente:



En un primer tiempo, se habrá realizado el mismo fenómeno del crédito simple: el acreditado comprador (AC) habrá acudido al banco acreditante (BA) solicitando una apertura de crédito irrevocable y confirmado a favor del beneficiario vendedor (BV). El banco acreditante abrirá el crédito y enviará la carta de crédito al beneficiario vendedor, por conducto de un segundo banco (BC) al que pedirá que confirme el crédito garantizando su pago al beneficiario. Si el segundo banco presta su garantía, se convertirá en confirmante y quedará

<sup>37</sup> *Journal of the Institute of Bankers*, vol. 46, pág. 67, citado por A. G. DAVIS, en *The Law Relating to Commercial Letters of Credit*, 1951, pág. 37.

obligado directamente con el beneficiario. En realidad, el confirmante se sustituye al acreditante, en su obligación directa hacia el beneficiario.

Esta significación del crédito confirmado está de acuerdo con la etimología de la palabra “confirmar”, que viene del latín *confirmare*, que significa asegurar, autorizar, apoyar,<sup>38</sup> y es la adoptada por las Reglas de Viena.

Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según ya indicamos, ha reglamentado sólo el crédito irrevocable bajo la denominación de confirmado;<sup>39</sup> pero ya el artículo 113 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares hace claramente la distinción entre crédito confirmado y no confirmado y declara aplicables los usos internacionales para determinar las obligaciones de los bancos. Por tanto, y en virtud del reenvío establecido en la ley, entre nosotros debemos considerar como ley aplicable las Reglas de Viena, a que antes nos referimos.

El Proyecto para el Nuevo Código de Comercio propone una reglamentación donde las distinciones terminológicas aparecen claras y cuyas normas están inspiradas en los preceptos de los usos internacionales. Lo mismo puede decirse del proyecto para el *Uniform Commercial Code* de los Estados Unidos;<sup>40</sup> y tiene singular importancia que se hayan dado pasos tan básicos para la unificación de tan importante materia jurídico-comercial.

### 3.6.1. Obligaciones de las partes.

---

<sup>38</sup> WILBERT WARD. *Bank Credits and Acceptances*. Tercera edición, Nueva York, 1948, Pág. 19. La moderna doctrina francesa acepta la terminología indicada, de acuerdo con las Reglas de Viena. (Ver ESCARRA, *Cours de Droit Commercial*, París, 1952, Pág. 988.)

<sup>39</sup> El Art. 313 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice: “El crédito confirmado se otorga como obligación directa del acreditante hacia un tercero; debe constar por escrito y no podrá ser revocado por el que pidió el crédito”. Claramente se ve que se trata de un crédito irrevocable; pero no confirmado. En su papelería, el Banco de México también ha confundido los términos (ver el apéndice 2 a este capítulo).

<sup>40</sup> *The American Law Institute. Uniform Commercial Law*. Edición comentada, 1952, Págs. 515 y SIG.

a) *Del acreditado*. El acreditado comprador tendrá la obligación de hacer al acreditante la oportuna provisión de fondos (Art. 113 LGICOA). Esto naturalmente, si no se ha pactado lo contrario en el contrato. Ya hemos indicado (y se confirma con el texto del Art. 113 antes citado) que la falta de provisión no influirá en las relaciones entre acreditante y beneficiario, si se trata de crédito irrevocable.

b) *Del Acreditante*. “El acreditante debe ejecutar estrictamente las instrucciones” del acreditado.<sup>41</sup> Antes de cubrir el crédito al beneficiario, “su obligación esencial será la de verificar la conformidad de los documentos con las instrucciones”<sup>42</sup> que haya dado el acreditado al solicitar la carta de crédito.

“Los bancos (dice el artículo 7 de las Reglas de Viena) deberán examinar los documentos con cuidado razonable, para asegurarse de que los textos estén de acuerdo con las condiciones del crédito; pero no será responsable el acreditante de la validez de los documentos o la calidad de la mercancía, porque su obligación se agota en la comprobación de la regularidad externa de los documentos”<sup>43</sup> (Art. 113 LGICOA).

Los documentos que se exigirán, si el acreditado no dio instrucciones en contrario, serán la factura comercial, la factura consular, los conocimientos de embarque y las pólizas de seguro.<sup>44</sup>

El acreditante responde sólo de su propia falta; pero no de la del confirmante aun en el caso de que el acreditante lo haya designado (Art. 12 Reglas de Viena).

Ya hemos indicado que la relación entre acreditante y beneficiario es abstracta respecto a la relación entre acreditado y beneficiario. Por ello, el

---

<sup>41</sup> ESCARRA, op. cit., Pág. 991.

<sup>42</sup> *Ibíd.* Pág. 991.

<sup>43</sup> Primera condición del machote de solicitud de carta de crédito, usada por el Banco de México, S.A. (Puede consultarse en el apéndice 2 a este capítulo.) Art. 11 de las Reglas de Viena.

<sup>44</sup> Machote de solicitud usado por el Banco de México. Art. 15 de las Reglas de Viena.

acreditante no tendrá obligación, como ya indicamos, de oponer al beneficiario las excepciones derivadas del haz de relaciones existentes entre acreditado y beneficiario; pero a solicitud del acreditado podrá oponer tales excepciones, ya que se entiende siempre que el acreditante paga por cuenta del acreditado.

c) Del beneficiario. Las obligaciones del beneficiario vendedor son frente al acreditado comprador. Ante él responderá de la calidad de las mercancías vendidas y de la regularidad de la venta; pero antes el acreditante no tendrá obligación directa; ya que la obligación de presentar los documentos formalmente regulares de acuerdo con las instrucciones del acreditado (que a su vez deberán estar de acuerdo con el contrato de compraventa), es más bien una condición para el ejercicio del crédito establecido a su favor.

Según nuestra ley (Art. 318 LGTOC) en oposición con el principio de las Reglas de Viena, el beneficiario podrá ceder el crédito; pero deberá cumplir todas las obligaciones que resulten a su cargo, según la carta de crédito.

En las Reglas de Viena (seguidas por el proyecto para el Nuevo Código de Comercio) el crédito será transferible sólo por una vez, si el acreditante autoriza la transferencia.

### **3.6.2. Término.**

En la carta de crédito deberá indicarse el término por el cual el crédito estará vigente. Si no se indica, se entenderá que expirará seis meses después de que el beneficiario reciba la carta de crédito (Art. 38, Reglas de Viena)

## Capítulo IV

### Estructura jurídica del Crédito Agrícola.

#### 4.1. Concepto de Crédito Agrícola

Etimológicamente, la palabra crédito viene del latín *Creditum*, que a su vez deriva de *creyere*, que significa creer, tener fe, confianza.<sup>49</sup> Por otra parte el Maestro Escriche nos dice que la palabra crédito se deriva de la Latina *Crede* que significa prestar, fiar, confiar o sea el que presta o fía alguna cosa a otro, adquiere contra el un derecho; y este derecho se llama crédito,<sup>50</sup>

La palabra agrícola proviene del latín *agricolum*, de *ager*, *agri*, campo y *colere*, cultivar lo concerniente a la agricultura y al que la ejerce, nos dice el Diccionario Enciclopédico Hispano- Americano. Los doctos en esta materia nos dan diferente definiciones de crédito agrícola; para Gómez Morin el crédito agrícola es el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola.<sup>51</sup>

Mendieta y Núñez nos define el “crédito agrario”, ya que, para el, “el termino agrícola” solo se refiere a la agricultura en su sentido limitado del cultivo de la tierra, en cambio dice el vocablo agrario comprende todos los fines del crédito referentes al agro, ya sea la explotación agrícola o ganadera, sea el cultivo o las obras de ingeniería permanentes o transitorias, realizadas con vista a mejorar la producción de la tierra. Así nos dice que el crédito agrario es un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza su fin que es el de proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan, los recursos

---

<sup>49</sup> .-W.M. Jackson, inc: Diccionario Enciclopédico Universal

<sup>50</sup> .-Escriche Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.-Edición 1888.-p.522

<sup>51</sup> .-Gómez Morin, Manuel.-El Crédito Agrícola en México.Talleres Espasa.-Calpe, S.A.- Madrid 1928.- p.28.

necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales, no solo las del cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo y desde la preparación de la tierra y las obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos.<sup>52</sup>

Redonet y López Dóriga, basándose en las raíces etimológicas de la palabra agrícola define el crédito agrícola como la forma del crédito que se consagra al mejoramiento de la agricultura, basado en el cultivo y producto de la tierra.<sup>53</sup>

Atentas las ideas anteriores se puede afirmar que el crédito agrícola forma parte del crédito en general y es aquel que se destina para el mejoramiento de la agricultura, para el desenvolvimiento de sus líneas de producción, la colocación de sus productos, adquisición y mejoramiento del fundo que se trabaja e implementos de labor con la garantía de las aptitudes personales o capital de explotación de los agricultores

Por último tenemos que, agregar que según el diccionario de derecho usual de Guillermo Cabanellas, se define el crédito agrícola como el anticipo que se efectúa a favor de los labradores para el desenvolvimiento de la producción agrícola, bien para la siembra, ya para la adquisición de útiles y máquinas o para diversas obras y trabajos relacionados con la explotación del suelo. Como garantía figuran las propiedades territoriales, el ganado, las maquinarias y herramientas o cierta preferencia sobre las cosechas.

Podemos concluir diciendo, que el crédito agrícola es aquel que se destina a la agricultura para el mejoramiento de los cultivos y cuya finalidad principal es la de ayudar al cultivo moderno de la tierra, cuyos progresos son costosos toda vez

---

<sup>52</sup> .-Mendieta y Núñez, Lucio.-El Crédito Agrario en México, 1933.-p25.

<sup>53</sup> .-Redonet y López Doriga, Luis.-Crédito agrícola Beses y Organización. Talleres Calpe. Madrid.- p.17

que se necesita capital para que el campesino tenga con que invertir, usando mejores abonos, fertilizantes, semillas mejoradas, etc., y contando con riego suficiente, podrá trabajar mejor la tierra y en forma adecuada, por lo que estará en posibilidad de cosechar más y mejor. En esta forma podrá considerarse al campesino como sujeto de crédito, porque también una parte integrante del crédito agrícola es la garantía personal, por la misma honradez o por la habilidad del campesino, ya que viene a garantizar en cierta medida una buena cosecha al seguir estos lineamientos.

## **4.2. Características del Crédito Agrícola**

**4.2.1 Oportuno y suficiente.-** El crédito debe ser oportuno, ya que tiene que ser proporcionado en el momento en que lo necesite el campesino para llevar a cabo las labores tendientes a la siembra, puesto que, si necesita sembrar, abonar o regar la tierra y no se le proporciona el crédito solicitado, podría interrumpir o perjudicar el ciclo agrícola. El crédito también debe ser suficiente para cumplir con las necesidades propias de la siembra y la cosecha, ya que si no es suficiente el campesino quedará a merced de los agiotistas o usureros.

**4.2.2. Plazo Largo.-** Es necesario que el plazo sea lo suficientemente largo para poder cubrir el crédito que le fue conferido, ya que el campesino está sujeto al ciclo agrícola, por lo que tiene que esperar a recoger su cosecha y venderla para poder pagar el crédito.

**4.2.3. Baja tasa de interés.-** El crédito debe otorgarse con interés mínimo y adecuado al plazo al que le fue otorgado, ya que de lo contrario, un interés alto redundaría en perjuicio del campesino y por lo tanto sería oneroso para el mismo y para la colectividad puesto que tendría que subir el precio de sus productos.

**4.2.4. Localización.-** Es necesario que el crédito esté al alcance de los campesinos o sea en su propia localidad, porque de otra forma sería gravoso para él, ya que tendría que trasladarse a otra región para conseguirlo.

**4.2.5. Trámites reducidos y formalidades simples.-** Esto es que el procedimiento para obtener el crédito debe ser de lo más sencillo, ya que los campesinos en general tienen un nivel cultural demasiado bajo.

**4.2.6. Sistema especial de garantía.-** En virtud del riesgo que ofrece el campo, debe crearse un sistema que garantice la posibilidad de recuperación del crédito, ya que el campesino responde en lo personal con su solvencia moral, su honradez, su amor al trabajo, su experiencia, habilidad y técnica y, complementariamente, estarán las garantías reales.

**4.2.7. Su función social.-** Este aspecto es de suma importancia, ya que su principal finalidad es la de lograr el mejoramiento de la agricultura, ayudando a los campesinos y sobre todo, a los ejidatarios, puesto que se trata de solventar los problemas del campo, que es uno de los problemas primordiales que atañen a nuestro país, mismo que lleva cuatro siglos sin que pueda resolverse.

### **4.3. Clasificación del Crédito Agrícola**

Hay varios puntos de vista para clasificar el crédito. Los más importantes, según William G. Murray,<sup>54</sup> y Manuel Gómez Morin,<sup>55</sup> son:

A).- En atención a la persona o sujeto que lo otorga, se divide en público y privado.

---

6.-William G. Murray.-El financiamiento del Capital Adicional necesario para el mejoramiento Técnico de la Agricultura.

<sup>55</sup> .-Manuel Gómez Morin.- El Crédito Agrícola en México

Crédito Público es el que utiliza el estado, a través de sus organismos administrativos, con el fin de atender a ciertas necesidades de carácter colectivo. También será crédito público aquel en que el capital proceda del estado o de organismos creados y sostenidos por él para fines de empréstito.

El crédito privado es el que se otorga por personas o entidades particulares en su calidad de tales, o sea aquel en el cual el mutuario o prestamista es un particular.

B).- Por el objeto o destino al que se aplique, este puede ser de consumo, ya sea doméstico o productivo. (El crédito productivo puede a su vez ser comercial, industrial o agrícola).

El doméstico se concede en forma de anticipos momentáneos, especialmente a las clases asalariadas, para satisfacer necesidades de carácter personal o familiar de quien lo recibe, principalmente para alimentos en los renglones de víveres, vestuario, medicinas, etc.

El crédito es productivo cuando el capital prestado se usa para la producción o distribución de bienes o para incrementar la riqueza existente.

C).- Según el objeto o destino a que se apliquen forman parte de la clasificación los siguientes tipos de crédito:

**4.3.1. Préstamos Comerciales.**- Se llama así los destinados a fines productivos o de consumo, documentados por letras de cambio o pagarés y en los que el plazo no será mayor de seis meses, garantizados con las cosechas o productos agrícolas almacenados a disposición del acreditante en el lugar que éste señale, o en almacenes generales de depósito. El importe del préstamo nunca será superior al 80% del valor de la prenda.

Cuando no haya garantía prendaría, los documentos deberán ser suscritos solidariamente, cuando menos, por dos personas de reconocida solvencia.<sup>56</sup>

**4.3.2. Préstamos de Aviós.-** Estos serán aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir el préstamo en los gastos del cultivo y demás trabajos agrícolas o en la compra de semillas, materias primas y materiales o abonos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivo o de explotación anual a que el préstamo se destine.

Estarán garantizados éstos créditos con las materias primas y materiales adquiridos y con las cosechas de productos agrícolas que se obtengan mediante la inversión del préstamo, pudiendo concederse hasta por un plazo máximo de 18 meses y su importe no podrá ser superior al 70% del valor probable de la cosecha.

**4.3.3. Préstamos Refaccionarios.-** Estos tipos de crédito son los que obligan a invertir su importe en la adquisición para uso, alquiler o venta de aperos implementos, útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, ganado o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para su cultivo; en la compra o instalación de maquinaria, y en la construcción. Realización de obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio.

En esta clase de préstamos, la garantía recae sobre los implementos, aperos y maquinaria en forma prendaría y en hipoteca sobre las fincas, garantizándose también con las cosechas, pero su importe no ascenderá del valor de los bienes o mejoras a que se vayan a destinar, ni el 50% del valor de las cosechas, debiendo amortizarse por medio de pagos anuales o por períodos menores según la explotación.

En cuanto al plazo máximo podrán establecerse en la forma siguiente:

---

<sup>56</sup> .-Ley de Crédito Agrícola. Art. 54, Publicada en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1955

1.- De 5 años, cuando se destina a la compra de aperos, implementos, útiles de labranza, maquinaria agrícola móvil, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo o de cría, apertura de tierras para el cultivo, construcciones, obras y mejoras de carácter transitorio.

2.- De 8 años, cuando se destine a la compra o instalación de maquinaria agrícola fija y costosa, y

3.- De 12 años, cuando se destinen al establecimiento de plantaciones o cultivos cíclicos con plantas que comiencen a producir al cabo de 5 a 7 años.

**4.3.4. Préstamos inmobiliarios.-** Se denominan así los destinados a las siguientes inversiones:

I.- Adquisición, fraccionamiento o colonización de tierras, o en la ejecución de obras permanentes de mejoramiento territorial;

II.- Construcción de vías de comunicación y la adquisición de material y equipo, cuando se destinen a fines de explotación agrícola.

III.- Adquisición, construcción o instalación de plantas, fábricas o talleres y toda clase de inmuebles de uso agrícola, destinados a la concentración, clasificación, transformación, empaque o venta de productos, adquisición de maquinaria o equipos destinados a ser inmovilizados para los mismos fines, y

IV.- En la ejecución de obras de sanidad urbana; en la urbanización de poblados y en la construcción de casas habitación para campesinos.

Estos créditos presentan las siguientes características; el acreditante podrá en todo tiempo vigilar o intervenir en los fondos, materia del préstamo; el plazo no excederá de 20 años y se pagará mediante el sistema de amortizaciones que se estime adecuado; no debe exceder del costo de las obras o de bienes que se vayan a adquirir, ni del 30% del valor de las cosechas.

Por el objeto el crédito agrícola puede ser tanto de consumo como productivo.

De consumo el comercial.

Productivo comercial, avío, refaccionario e inmobiliario.

D).- Por la garantía que asegura el crédito, se divide en personal y real.

Es personal el que está garantizado por la confianza que tiene el otorgante en la persona que lo recibe.

Es real aquel cuyo cumplimiento se asegura mediante un bien que se afecta al fin. Si la garantía consiste en un bien mueble se llama crédito mobiliario, prendario o pignoraticio, y si es un bien inmueble se denomina inmobiliario o hipotecario. Si se ha otorgado mediante la constitución de fideicomiso de garantía, será fiduciario.

A su vez, el crédito personal puede ser de dos especies: unilateral o simple y bilateral o complejo.

El primero se haya garantizado por una sola persona, generalmente quien recibe el crédito, aunque puede estarlo por terceras personas; el segundo siempre está garantizado por dos o más personas.

El crédito agrícola por la garantía puede ser tanto personal como real.

Real puede estar garantizado por prenda o hipoteca; personal garantizado por la confianza que tiene el otorgante en la persona que lo recibe.

Puede ser unilateral o simple y bilateral o complejo.

F).- Según la duración o plazo. Será a corto, mediano y largo plazo.

El crédito a corto plazo se concede generalmente con reembolso a 90 días y para actividades económicas de rápido desarrollo por el mecanismo del pagaré y la letra de cambio.

El crédito a mediano plazo fluctúa de uno a cinco años y se utiliza para financiar industrias que necesitan para su desenvolvimiento de plazos amplios. Esta modalidad de crédito la usan instituciones especializadas, autorizadas para emitir bonos.

El crédito a largo plazo requiere la garantía hipotecaria y opera por medio de la emisión de bonos o cédulas hipotecarias, que se emiten con la garantía de los inmuebles hipotecados, a un plazo hasta de 20 años. Por lo general, el crédito público tiene la característica del largo plazo y lo utilizan los gobiernos mediante la contratación de empréstitos para la realización de planes de fomento económico y para la construcción de obras públicas.

**4.4. Crédito Ejidal.-** Es el destinado para fines agrícolas, concedido por el Estado, a través de organismos descentralizados a los tenedores de la tierra, (antiguos peones) para capacitarlos a un desarrollo integral de la producción del campo. Organización concedida como ejido, para velar por el mejoramiento social y económico de los ejidatarios, que son agricultores de escasos recursos para impulsar paralelamente la producción agrícola.

Se habla de crédito agrícola, comprendido a todos los agricultores y en esta palabra quedan envueltas las clases de tenencia de la tierra en México que son: Pequeño propietario, ejidatario, comunero y uno que otro latifundista

**4.5. Ley de Crédito Agrícola de 31 de diciembre de 1942 y sus reformas de 1946.** En dicho ordenamiento se iniciaba así:

Que el sistema de crédito agrícola estará integrado por; I.-El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A.; II.-El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.; III.-Las sociedades locales de crédito ejidal.; IV.-Las sociedades de crédito agrícola; V.-Las uniones de sociedades legales de crédito ejidal.; VI.-Las uniones de sociedades locales de crédito agrícola.; VII.-Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.; VIII.-Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

El capital social del Banco Nacional de Crédito Ejidal, se integró por dos series de acciones, "A" cuyo importe mínimo fue de \$57,500,000.00, totalmente en poder del Gobierno Federal; la serie "B" suscrita por los Gobiernos de los Estados y Territorios y por el Distrito Federal con un valor de \$2,500,000.00 por lo menos. Se autorizó a la institución para emitir bonos agrícolas, autorizar y garantizar cédulas rurales emitidas por sociedades locales de crédito ejidal o por las uniones.

Se autorizó al Banco Nacional de Crédito Ejidal para funcionar como Institución Fiduciaria.

Según el decreto de reformas expedido el 30 de diciembre de 1946 quedó facultado para operar con elementos ganaderos, recibiendo el nombre de Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A. y adicionando el sistema de crédito agrícola con las siguientes entidades: I.-Personas dedicadas a la ganadería. II.- Sociedades locales de Crédito Ganadero. III.-Uniones de Sociedades de Crédito Ganadero. IV.-Sociedades de Interés Colectivo Ganadero. V.-Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Ganadero. VI.-Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares constituidas para el Objeto, de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares, las que deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y autorizadas por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero.

El crédito a la industria ganadera de los ejidos, quedará en manos del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. Las sociedades locales de crédito ejidal se organizarán con responsabilidad ilimitada, pero podrán transformarse a los tipos de responsabilidad ilimitada o suplementada cuando el saldo del fondo social a los demás recursos y bienes con que cuenten, constituyen en sí una garantía que haga innecesario el requisito de la responsabilidad ilimitada.

Restablece los Bancos Regionales de Crédito Agrícola que habían desaparecido al entrar en vigor la Ley del 2 de diciembre de 1935, transformándose los que existían en agencias del Banco Nacional de Crédito Ejidal. Asimismo establece las uniones de sociedades locales de crédito ejidal y las uniones de sociedades de crédito agrícola: creando a la vez, uniones centrales, formadas por más de cuatro de aquéllas.

Como la solución a uno de los problemas más graves, como es el de la insuficiencia de las recuperaciones, ante el conflicto presentado con respecto a los adeudos vencidos de que, por una parte hubiera sido demasiado gravoso para los acreditados que sus retrasos año con año devengasen la misma tasa de interés que había sido fijada y por la otra parte, hubiera sido injusto premiar a los morosos reduciendo considerablemente dicha tasa de interés, se optó por establecer una tasa decreciente de intereses de tal manera que las operaciones con un año de retraso devengarán el 6% las de 2 años, de 5% las de 3 años, al 4% etc. Por reforma de 30 de diciembre de 1947 se modificó el anterior punto de vista, disponiendo la fracción III del artículo 113 de la Ley de Crédito Agrícola que: los créditos que no sean pagados después de un año de su vencimiento por causas que sean de fuerza mayor y no imputables a la falta de laboriosidad o de atención por parte de los campesinos, serán motivo de quitas de interés reduciendo la tasa de interés del que se haya cobrado en un 2% y con objeto de evitar el desquiciamiento económico del campesino impidiendo que los intereses devengados, se sumen a la cuenta principal y aumenten considerablemente el

adeudo, prescribe la ley que los intereses no se capitalizarán en ningún caso, llevándose cuentas separadas del préstamo original y para los intereses.

Se acentúa el intervencionismo de las instituciones centrales de las sociedades locales y en las uniones, intervención que puede llegar hasta la solución de las sociedades locales de crédito ejidal.

Se faculta al Banco Nacional de Crédito Ejidal para crear un fondo de distribución para riesgos agrícolas y ejidales, entre tanto, se forman instituciones que operen seguros en este ramo. Con ellos se generaliza el fondo de previsión social, extendiéndose a todas las instituciones de crédito ejidal. Por lo que respecta al crédito agrícola y ganadero del que forman parte los pequeños y medianos agricultores, así como los ganaderos; el artículo tercero al respecto nos dice: “El Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero queda también facultado para establecer el seguro agrícola y el seguro ganadero en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería, así como las organizaciones de agricultores y ganaderos.”

Tomando en consideración el gran volumen de capitales que el campo requiere para la satisfacción de sus necesidades y lo reducido de los recursos que el estado puede prestar y de que las instituciones del sistema pueden disponer, la Ley ha apelado a la colaboración de la iniciativa privada, no únicamente reduciéndola a la suscripción voluntaria de acciones, como lo hacían las leyes anteriores, sino facultando expresamente al Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., según fracción 12 del artículo 4o. que dice: “Canalizar el crédito privado para encauzar la producción ejidal en el sentido que más convenga a la economía general del país:”

Uno de los objetivos del crédito ejidal es encauzar la producción en el sentido que más convenga a la economía nacional y realizar las actividades necesarias para racionalizar la producción agrícola en las distintas zonas del país.

Otro es el que se refiere a las sociedades locales de crédito ejidal y agrícola al decir: “En general, cuidar por la mejor organización económica de sus asociados y por su progreso intelectual, moral y social:”

En 1946 había 6135 sociedades que agrupaban a 465,815 socios, las cuales operaban con el Banco Ejidal; y 3661 con 250,665 socios siendo el año antes mencionado el número mayor que se ha registrado hasta la expedición de la Ley que comentamos. Habiendo sido éstas últimas las que realmente trabajaron con el crédito del Banco de referencia. Y ese mismo año recibieron en créditos \$131,156,936.51 habiendo sido su recuperación total de \$85,868,580.30 y con un valor aproximado de \$400,345,150.00 la cosecha.

A partir del año de 1938 los capitales de la Banca privada principiaron a suministrar cantidades respetables y otorgándose ese mismo año \$112,300,663.11 con un cobro de intereses de casi \$3,500,000.00, pero en términos financieros han constituido una mala operación, ya que la Ley de Crédito Agrícola señala tasas e intereses fijos, pues se han pagado cantidades elevadas por concepto de intereses y por otra, han estado imposibilitados a cobrar mayores cantidades por este concepto a las sociedades de crédito ejidal.

Los gastos de administración han ido creciendo a medida que aumenta el área de operaciones de crédito ejidal y en el mismo año de 1946 del que nos ocupamos, los gastos ascendieron a \$15,039,813.00.

“Lo más importante que podamos hacer notar, es que el crédito especializado nace por primera vez, a una rama de la economía del país. Viene a formar instituciones con una tendencia hacia la especialización de funciones, que posiblemente, determinen la separación e independencia de algunas de ellas del núcleo central de la organización crediticia, con el fin de formar nuevas

organizaciones que resuelvan los problemas de una manera más certera y eficaz. Este fenómeno en otras palabras, no representa sino el progreso verdadero.”<sup>(28)</sup>

#### **4.6. Legislación actual del Crédito Agrícola.**

##### **4.6.1. Sistema Nacional del Crédito Agrícola.**

De acuerdo con la derogada Ley de Crédito Agrícola, publicada en el diario oficial del 31 de diciembre de 1955, estableció que el sistema nacional de crédito agrícola quedaba integrado por dos ramas de instituciones: La Ejidal, para los campesinos que tengan el carácter de ejidatarios, y la Agrícola para todos los que no tengan ese carácter.

**4.6.2. Las instituciones Nacionales de Crédito Agrícola en México, actualmente son:**

##### **El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.**

Este se crea por Ley de 10 de febrero de 1926, publicada en le Diario Oficial correspondiente al día 4 de marzo del mismo año, siendo Presidente de la República el Sr. General Don Plutarco Elías Calles.

Por decreto de 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre del propio año, siendo Presidente de la República el Lic. Miguel Alemán Valdés, amplió o modificó la estructura original de la Institución, transformándola en: “Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.”

El organismo de referencia entra al ámbito crediticio como una creación de estado, organismo descentralizado, no sujeto incondicionalmente a los designios

---

<sup>28</sup> .-OB. CIT.- Lic. Raúl Lemus García.  
(Pág. 200.)

gubernativos, en cierta forma autónomo aunque su capital social inicial lo haya aportado el propio estado.

### **El Banco Nacional de Crédito Ejidal**

Fue fundado por la Ley de 2 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de fecha de 20 de diciembre de mismo año, siendo Presidente de la República, el Sr. General Don Lázaro Cárdenas. Es un organismo descentralizado, funciona como sociedad anónima, con capital social aportado por el Estado. Estableciendo que la duración de esa sociedad, será indefinida, su domicilio será la Ciudad de México, deberá establecer sucursales, agencias, jefaturas de zona u otras delegaciones semejantes, dentro del país.

Esta Institución cuenta con Bancos Regionales de Crédito Ejidal y Sociedades Locales de Crédito Ejidal, atendiendo a los campesinos que tengan el carácter de ejidatarios.

El manejo del Banco Nacional de Crédito Ejidal se lleva a cabo, a través de un consejo de Administración en el que el jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización fungirá como Vice-Presidente.

En general, este organismo concederá préstamos, emitirá bonos y cédulas hipotecarias, tendrá un registro del crédito ejidal; tendrá las obligaciones y deberes que también corresponden al Banco Nacional de Crédito Agrícola, los que se señalaran en su oportunidad.

### **El Banco Nacional Agropecuario**

Por decreto de 2 de marzo de 1965, publicado en el Diario Oficial de fecha 8 del mismo mes y año, se autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario, S.A.

Con fecha 9 de marzo de 1965 (Diario Oficial de 13 de abril de 1965), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga a la mencionada Sociedad la concesión respectiva para operar como una Institución Nacional de Crédito, en las ramas de depósito, ahorro y fideicomiso.

Legalmente, se denominará Banco Nacional Agropecuario, Sociedad Anónima. Su domicilio será la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier punto del país, para el desarrollo de sus operaciones. Su capital social de este organismo financiero es de \$1,500,000,000.00 representado o documentado en dos series de acciones: la serie "A" suscrita por el Gobierno Federal y la serie "B" suscrita libremente. Las primeras serán nominativas y las segundas podrán ser al portador.

La administración de la institución estará a cargo de un consejo de Administración integrado por 9 consejeros propietarios con sus respectivos suplentes. (5 por la serie "A" y 4 por la serie "B").

En el número total de los consejeros quedará comprendido un representante de cada una de las siguientes dependencias o instituciones: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Banco de México, S.A., Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., por razón de su cargo, estos representantes deberán tener conocimientos técnicos en la materia.

El Director General del Banco de México, S.A., (Institución Central del Sistema Crediticio), será el representante de este organismo y fungirá como presidente del Consejo del Banco Nacional Agropecuario.

Los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, dejarán de dar apoyo financiero para las operaciones de Crédito que deban realizar los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y los Bancos Agrarios, a medida que estas Instituciones reciban dicho apoyo del Banco Nacional Agropecuario.

El Banco Nacional Agropecuario promoverá lo necesario para la creación y organización de Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Bancos Agrarios, en aquellas zonas productoras donde hasta la fecha no se hayan establecido para lograr la integración regional de la economía agropecuaria.

Para la creación del Banco Nacional Agropecuario, se hicieron las siguientes consideraciones:

- 1) La necesidad de acelerar el proceso total de descentralización del crédito agrícola, para que éste pueda llegar en forma más expedita y oportuna a los agricultores del país.
- 2) Canalizar los recursos estatales e institucionales que es posible canalizar hacia las actividades agropecuarias, para que se aprovechen eficientemente en beneficio de los agricultores y ejidatarios y de la economía del país, procurando mejorar la productividad de la tierra mediante la adecuada y oportuna aplicación de los créditos y de las técnicas aconsejables para cada región, así como las condiciones socioeconómicas de las clases rurales.

El Banco Nacional Agropecuario se perfila como la más importante institución de crédito agrícola en la república ya que está creando un sistema de órganos financieros filiales que operan en forma descentralizada, dando al crédito mayor celeridad y eficacia.

### **El Banco Nacional de Comercio Exterior**

Se fundó el 22 de junio de 1937, siendo Presidente de la República el Sr. General Lázaro Cárdenas, creado para impulsar el desarrollo del comercio mexicano, abriendo nuevos mercados a nuestra producción industrial, contando con sus propios recursos, con el apoyo del Banco de México, así como del Gobierno Federal.

El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., tiene establecidos programas de Crédito Supervisado con los cuales han obtenido beneficios los núcleos rurales del país. Su volumen de operaciones sobrepasa los \$200,000,000.00 anuales. Atiende el desarrollo de la producción de artículos con demanda nacional e internacional; ayuda a realizar trueques en el mismo plano, de algunas cosechas y presta su aval a los Bancos Agrícola y Ejidal.<sup>(29)</sup>

Sus funciones en el ramo del crédito agrícola, son las siguientes:

I.- Prestar apoyo financiero a la producción y exportación de algunos productos agrícolas, por conducto de sus sucursales o bancos afiliados o de los bancos particulares y del Banco Nacional de Crédito Agrícola.<sup>(30)</sup>

II.- Garantizar los préstamos que otorguen los bancos extranjeros a los bancos nacionales, en particular a los Bancos de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal.

---

<sup>29</sup> .-Romero Espinoza Emilio.-Reforma Agraria.-Cuadernos Americanos.-Edic.1965 Pág.119.

<sup>30</sup> .-IBID

III.- Prestar su apoyo a la CONASUPO para sus actividades de compra, importación y distribución de productos agrícolas.

IV.- Fomentar y dar su ayuda financiera al programa de crédito de capacitación en algunas regiones del país.<sup>(31)</sup>

### **Integración del sistema**

La Ley de Crédito Agrícola, nos hablaba del Sistema Nacional de Crédito Agrícola en lo que respecta al Banco Nacional de Crédito Agrícola y Banco Nacional de Crédito Ejidal.

Artículo 1º.-El Sistema Nacional de Crédito Agrícola, quedará integrado por dos ramas de instituciones: La Ejidal para los campesinos que tengan el carácter de ejidatarios y la Agrícola para todos los que no tengan ese carácter.

Artículo 2º.-Las instituciones de la rama ejidal serán las siguientes:

El Banco Nacional de Crédito Ejidal.

Los Bancos Regionales de Crédito Ejidal.

Las Instituciones de la rama agrícola serán las siguientes:

El Banco Nacional de Crédito Agrícola y

Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

Artículo 3º.-Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, tienen el carácter de organizaciones auxiliares de crédito agrícola.

---

<sup>31</sup> .-OB. CIT- PAG. 113 y 114.

Artículo 4º.-El Banco Nacional de Crédito Ejidal y el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, continuarán funcionando de acuerdo con sus escrituras constitutivas, con las modificaciones derivadas de la presente Ley. Son organismos descentralizados y funcionarán en forma de Sociedad Anónima.

### **Funcionamiento**

El artículo 5 señala que son funciones tanto del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A., como del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., cada uno en su rama, las siguientes:

- I.-Organizar, Reglamentar y Vigilar el funcionamiento de los Bancos Regionales de las Sociedades Locales de Crédito;
- II.-Hacer préstamos comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios. En general, efectuar todas las operaciones bancarias que estén de acuerdo con la presente Ley y con las leyes supletorias aplicables;
- III.-Emitir bonos agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales, de acuerdo con el capítulo II título II de esta Ley;
- IV.-Recibir depósitos a la vista y a plazo fijo;
- V.-Organizar, vigilar y en su caso administrar el servicio de los almacenes que directamente depende de los Bancos destinados a productos de Sociedades Locales y ocasionalmente, a los de otros agricultores no asociados;
- VI.-Adquirir, vender y administrar bienes destinados exclusivamente al fomento e industrialización de los productos agrícolas;
- VII.-Canalizar sus propios recursos para encauzar la producción de su clientela en el sentido que más convenga a la economía nacional, de acuerdo con las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- VIII.-Pignorar las cosechas de su clientela para efectuar la venta de las mismas en las mejores condiciones, regularizando el mercado;

IX.-Actuar como agente de su clientela, tanto para la compra de los elementos que necesite para las explotaciones agrícolas como para la concentración, transformación y venta de los productos;

X.-Desempeñar, por encargo o con autorización del Ejecutivo Federal funciones fiduciarias;

XI.-Operar con otros organismos o empresas del país que aunque no pertenezcan al sistema, efectúen operaciones de crédito agrícola:

XII.-El Banco Nacional de Crédito Ejidal no podrá realizar operaciones activas de crédito con personas físicas o con personas morales no integradas por ejidatarios, salvo que se trate de organismos descentralizados del Estado o de empresas de participación estatal.

XIII.-Garantizar créditos comerciales, de avío, refaccionarios e inmobiliarios, concedidos por sociedades o particulares en auxilio y cooperación del crédito agrícola, mediante acuerdo del Ejecutivo Federal;

XIV.-Negociar, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, créditos de Bancos Extranjeros, a plazo no mayor de un año, para el cultivo de productos de exportación o para la pignoración de los mismos.

Someramente se pueden señalar las siguientes características y atribuciones legales que le corresponden al Banco Nacional de Crédito Agrícola:

- 1- Su duración como sociedad será indefinida.
- 2- Su domicilio será la ciudad de México, pero podrá establecer sucursales, agencias, jefaturas de zona u otras delegaciones, dentro del país.
- 3- El capital social será fijado en su escritura constitutiva y estará representado por dos series de acciones: la serie "A" que solamente podrá ser suscrita por el Gobierno Federal y la serie "B", que podrá ser suscrita libremente. Las acciones de la primera serie serán normativas y las de la segunda podrán ser al portador.

- 4- La administración de este organismo estará a cargo de un consejo renovable parcialmente cada tres años. Los consejeros de la serie "A" (6 propietarios y 3 suplentes), serán nombrados por el Presidente de la República y durarán en su puesto 6 años

### **Financiera Rural**

Con el objeto de apoyar a los productores que se han visto afectados por la sequía que experimenta México desde finales del año pasado (26 de Agosto de 2009), durante la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de Financiera Rural, se han aprobado las siguientes medidas en favor de sus acreditados:

1. Todos los acreditados afectados podrán solicitar una prórroga o renovar sus créditos por 180 días, sin penalización.
2. No se afectará el historial crediticio de los clientes.
3. Las medidas son retroactivas al 01 de julio del 2009.

El cliente deberá solicitar el esquema ante cualquiera de las 97 agencias de Financiera Rural en el país. La autorización de la ayuda estará a cargo del Subcomité de Crédito de la Institución. Éstas están contempladas para apoyar a todos los acreditados de Financiera Rural con cartera vigente al 1 de julio del 2009 y deberán formalizarse antes del 31 de diciembre de 2009.

Por instrucciones del Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Dr. Agustín Carsten Carstens, Financiera Rural anuncia el lanzamiento de un nuevo Programa denominado "Programa de Crédito Forestal", destinado a

plantaciones forestales comerciales, ubicadas principalmente en la región sureste de nuestro país.

**Objetivo:** Este crédito tiene como propósito financiar las necesidades de capital de trabajo en dos modalidades a fin de facilitar la operación de la Financiera:

- Tradicional.- Enfocado al capital de trabajo, con un destino definido, de cualquier actividad económica vinculada con el medio rural. Basado en el esquema convencional por un periodo o ciclo.
- Multiciclo.- Enfocado a financiar clientes cuyas actividades de producción, vinculadas al medio rural, se realizan durante ciclos o periodos consecutivos u homólogos. Dichas actividades se efectúan normalmente en una misma ubicación, superficie o instalaciones, y podrán ser las mismas en forma consecutiva, o en su caso, la actividad puede también cambiar o alternarse en condiciones similares de un ciclo a otro, instrumentando varios créditos en tiempos distintos en un sólo contrato.

**Montos:** Tanto para el Tradicional como para el Multiciclo el monto mínimo será el equivalente en moneda nacional a 7,000 UDIs y el monto máximo en el Multiciclo sin garantías reales adicionales podrá ser de hasta 200,000 UDIs para personas físicas, mientras que en el Tradicional se establecerá de acuerdo a las necesidades de cada proyecto, previa autorización de crédito.

**Instrumentación:** Mediante Contrato de Crédito, que puede ser de carácter privado, firmado ante dos testigos y ratificado ante fedatario público o bien en escritura pública, e inscripción del mismo ante el Registro Público de Comercio o de la Propiedad dependiendo de las garantías adicionales con que se cuente.

**Tasa:** Para el Tradicional la elección entre tasa variable o fija se realizará por parte del cliente de acuerdo a las características del proyecto.

Para el Multiciclo la tasa fija se podrá ofrecer en operaciones a plazos mayores a un año con revisión de la tasa, en la primera disposición de cada ciclo o periodo subsecuente, conforme a la tasa vigente en ese momento para esta modalidad y las características correspondientes del cliente.

En el caso de actividades de ciclo corto (hasta 6 meses), la revisión de la tasa fija se realizará cumplido el primer año de la vida del crédito o previo a la primera ministración del ciclo subsecuente, después de transcurrido un año de operación de la línea, conforme a la tasa vigente en ese momento y las características correspondientes del cliente.

**Comisión:** En el caso del Tradicional se cobrará por periodo efectivo sobre año con mínimo de un trimestre y máximo un año, por el monto total aprobado del crédito y una vez firmado el contrato respectivo.

En el Multiciclo esta comisión se cobrará una sola vez sobre el monto de la línea y al momento de la formalización del contrato de crédito.

**Plazo:** El plazo máximo del financiamiento en el Tradicional será de 2 años mismo plazo que deberá considerarse como máximo para cada ciclo en la modalidad Multiciclo.

**Ministración:** Una o varias de acuerdo a las necesidades particulares de cada proyecto y en el caso de multiciclo de igual manera para cada periodo.

**Garantías:** En el Tradicional estará garantizado con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito y en su caso la instancia facultada establecerá las garantías adicionales necesarias de acuerdo al proyecto.

En el caso de Multiciclo se considerarán las garantías mencionadas en el Tradicional, sin embargo se debe especificar la actividad individual a desarrollar en cada uno de los ciclos.

**Amortización:** Dadas las características de los proyectos que generalmente se financian a través de este tipo de créditos, el pago del principal e intereses puede ser al vencimiento del ciclo. Sin embargo, y en función de los flujos de ingresos del proyecto, dichos pagos pueden también pactarse con otra periodicidad.

**Aforo:** En ambos casos el monto del crédito deberá corresponder a un máximo del 80% del valor del proyecto.

Responsable de la atención y seguimiento al Producto. Gerencia de Programas y Productos de Crédito Agropecuario Lic. María de la Luz Flores Escobar, Gerente. [mlflores@financierarural.gob.mx](mailto:mlflores@financierarural.gob.mx) Teléfonos 01(55)5230-1600 Extensiones 2255, 2457 y 2242

Financiera Rural apoya con capacitación, asesoría y consultoría las actividades de los Productores e Intermediarios Financieros Rurales (IFRs) para la mejor utilización de los recursos crediticios, contribuyendo a la creación de un ambiente apropiado para la constitución y desarrollo de IFRs y ejecutando los programas específicos en materia de financiamiento rural.

#### **4.7. Los créditos de habilitación o avío y los refaccionarios.**

**4.7.1. Antecedentes.-** Los créditos de habilitación y avío y los refaccionarios se distinguen por su destino específico: son créditos destinados al fomento de la producción. Su ascendencia histórica es claramente mexicana.<sup>57</sup> El crédito de avío adquirió especial esplendor durante la época colonial, en la que

---

<sup>57</sup> ESCRICHE, JOAQUÍN, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, voces “avío” y “aviador”. Madrid, 1880.

operaron los Bancos de Plata, fomentando la minería por medio del avío.<sup>58</sup> En la colonia, se consideraban sinónimos crédito de avío y crédito refaccionario.<sup>59</sup>

La Ley General de Instituciones de Crédito de 1897 creó los bancos refaccionarios, que tenían por objeto fomentar la producción por medio de la concesión de créditos refaccionarios,<sup>60</sup> que se reglamentaban como créditos específicamente destinados a la producción. “El préstamo refaccionario tiene por objeto sostener los gastos de la explotación agrícola, minera o industrial, y debe reproducirse pronto, con la cosecha, con la explotación de la mina o con la venta de los productos de la fábrica”.<sup>61</sup>

**4.7.2. Naturaleza de ambos créditos.-** En la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito aparecen diferenciados los créditos de habilitación y avío y los refaccionarios. En el fondo, ambos son créditos de especial destino: el fomento a la producción. Las diferencias son de grado, y más adelante las analizaremos.

a) *El crédito de avío.*-“En virtud del contrato de crédito de habilitación o avío, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa” (Art. 321). En este crédito, el acreditado recibe tradicionalmente el nombre de aviado, y de aviador el acreditante.<sup>62</sup> El Proyecto para el Nuevo Código de Comercio vuelve a la terminología tradicional.

---

<sup>58</sup> FRANCISCO XAVIER DE GAMBOA, *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*, Madrid, 1761, Pág. 375 y SIG. trata de los privilegios del crédito de avío. Anteriormente se refiere a una “Compañía General de Aviadores para el fomento de las Minas” (Pág. 143 y SIG.) y a los bancos que operaban en avío.

<sup>59</sup> GAMBOA, *op. cit.*, habla indistintamente de Compañía de Aviadores y Compañía General Refaccionaria de Minas.

<sup>60</sup> ENRIQUE MARTÍNEZ SOBRAL, *Estudios Elementales de Legislación Bancaria*, México, 1911, Pág. 225 y SIG.

<sup>61</sup> MARTÍNEZ SOBRAL, *op. cit.*, Pág. 234.

<sup>62</sup> GAMBOA, *op. cit.* Para representar la participación de los aviadores, cuando formaban una colectividad, se emitían los “bonos de aviador”. Uno de estos títulos, expedido en Guanajuato en

El crédito de avío se concede para el fomento de la producción de una empresa que está ya trabajando o lista para trabajar. Se dedica al proceso directo e inmediato de la producción, y el acreditante deberá cuidar (a riesgo de perder sus privilegios o garantías) de que el crédito se invierta precisamente en la forma convenida (Art. 327).

Los créditos de avío tendrán como garantía natural “las materias primas y materiales adquiridos” y “los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes” (Art. 322). Decidimos que se trata de una garantía natural (término que usa el anteproyecto para el Código de Comercio) porque la garantía queda constituida simple, natural y automáticamente, por efecto del contrato, y porque sólo se constituye en este tipo de créditos. El aviado se considerará depositario de los bienes que constituyan la garantía.

Claro es que además de la existencia de las garantías naturales, que como hemos dicho quedan automáticamente constituidas, pueden pactarse cualquiera otras garantías adicionales.

Generalmente estos créditos se otorgan bajo la forma de apertura de crédito. “Se consignarán en escrito privado que se firmará por triplicado ante tres testigos conocidos y se ratificará ante el Encargado del Registro Público” de Comercio (Art. 326 frac. III) donde deberán ser inscritos. Esta forma no excluye la posibilidad de que los contratos respectivos se consignen en escritura notarial.

b) *El crédito refaccionario*. “En virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o

---

1856, tiene el siguiente precioso encabezado: “Asociación de Aviados y Aviadores para la apertura de un socavón aventurero dirigido a la Mina de Sirena y sus Anexas para su explotación”:

animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado” (Art. 323). También podrá dedicarse el importe del crédito al pago de pasivo derivado de créditos utilizados en el año anterior al contrato, y que se hayan invertido en la forma antes indicada, o en el pago de adeudos fiscales.

Los elementos personales recibirán los nombres de refaccionador y refaccionado (proyecto para el Nuevo Código de Comercio):

Las garantías naturales del crédito refaccionario serán las fincas, construcciones, edificios, aperos y en general, todo lo adquirido o mejorado con la inversión de su importe, más los frutos o productos de la empresa refaccionaria (Art. 324).

Los créditos refaccionarios se otorgarán en la misma forma que los de avío.

**4.7.3. Diferencias entre avío y refacción.-** Ambos créditos, como lo hemos indicado, tienen la característica fundamental de ser destinados al fomento de la producción. Pero en tanto que el avío se aplica directamente al proceso inmediato de la producción, a la acción inminente de producir, la refacción se aplica en una operación más de fondo, en preparar a la empresa para el fenómeno productivo. Ilustremos la diferencia con algunos ejemplos: el propietario de un predio agrícola solicita un crédito para desmonte, canalización y preparación de su tierra para el cultivo. Éste será un crédito refaccionario. Una vez desmontada y lista la tierra, necesitará un crédito de avío para realizar la siembra. El dueño de una fábrica de zapatos necesita adquirir maquinaria e instalarla; para ello requerirá un crédito refaccionario. Pero ya instalada la maquinaria, tomará un crédito de avío para comprar materias primas y pagar jornales.

**4.7.4. Sistemas de preferencias.-** La forma de inversión del importe de los créditos influye sobre las garantías naturales y sobre las preferencias. Ya vimos que el refaccionario tiene como garantía natural, en primer lugar, las construcciones, maquinaria, etc., y en segundo lugar, los frutos, que son la garantía natural del avío. Como el avío se utiliza para la inmediata finalidad de obtener los frutos o productos, éstos constituyen su principal garantía, y en relación con ella, el avío es preferente al refaccionario, y ambos, serán preferentes a los hipotecarios inscritos con posteridad. En realidad, el avío debería ser preferente a todos, aun a los hipotecarios inscritos con anterioridad. En el antiguo derecho minero, cuando había varios acreedores sobre una mina y ninguno de ellos quería aumentar su crédito, se les requería para que lo hicieran, y si nadie daba avío, podía venir un nuevo acreedor a darlo, y su crédito era preferente a todos los anteriores, lo que permitía “alentar el beneficio de la Mina”.<sup>63</sup> El sistema debería conservarse, y extenderse su aplicación a todas las empresas productivas.

En los casos de avío o refacción, si el crédito se concede a quien explota la empresa, aunque no sea dueño, podrá constituir la prenda de los productos que constituyen la garantía natural de ambos créditos.

**4.7.5. Derechos adicionales del aviador y del refaccionador.-** Además del derecho a cobrar el principal y los intereses que se pacten, el aviador y el refaccionador tendrán el derecho de designar, con cargo al aviado o al refaccionado, un interventor “que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado” (Art. 327). Si el aviado o refaccionario distrae los fondos para fines distintos de los pactados, el aviador o el refaccionador podrá dar por terminado el contrato, por vencidas las obligaciones del aviado o del refaccionado, y exigir el inmediato reembolso de las sumas acreditadas, más las prestaciones accesorias (Art. 327).

---

<sup>63</sup> GAMBOA, *Ob.cit.*, Pág. 376.

El aviador o el refaccionador tendrán el derecho de perseguir los frutos o productos que constituyan la garantía de su crédito, “contra quienes los hayan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirientes posteriores que hayan conocido o debido conocer la prenda constituida sobre ellos” (Art. 330). Esto es: contra los adquirientes de mala fe; porque lo será, por los efectos del registro, el adquiriente directo del aviado o del refaccionado, y lo serán también los terceros que tengan conocimiento de la constitución de la garantía.

## **Capítulo V**

### **Visión actual en México sobre el crédito agrícola.**

Hablar de nuestro país México, es hablar del eterno problema agrario que han padecido miles de campesinos a lo largo de la historia y su repercusión en la economía nacional. Las nuevas bases constitucionales y legales para el campo, nos señalan que es menester proporcionar educación y capacitación, además de asistencia técnica, como elemento primario para mejorar los niveles de producción rural. A ello hay que aunar la aplicación adecuada de los avances tecnológicos al campo, que, además, deben estar a su alcance, a fin de potenciar la producción agrícola, el intercambio comercial y una más justa distribución de la riqueza, que permita una efectiva y real mejoría en las condiciones de vida del campesinado nacional. Sólo entonces el postulado constitucional habrá alcanzado su cometido.

Es por ello, que la entrada en vigor de la nueva Ley Agraria de fecha 27 de febrero de 1992, representó un cambio de gran importancia para superar el bajo desarrollo del sector rural; además de que pone fin a la intervención de las dependencias del sector agropecuario en la vida interna de los ejidos y comunidades, y las limita a las acciones de fomento participativo, al registro de las

operaciones agrarias y de asociación, a la defensa de los derechos de los núcleos y sus miembros, y a la administración de justicia.

Está dado el marco normativo que garantiza el desarrollo sustentable del agro mexicano y tutela la eficacia de la acción gubernamental, para elevar la cantidad de vida del sector campesino. Falta ahora que la política y la acción gubernamentales cumplan con el proyecto programático que orientan, definen e imponen la Constitución y las leyes agrarias.

En esta investigación se analizará la importancia del financiamiento en la producción agropecuaria, la intervención de la Banca mexicana y la libre asociación de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios para incrementar la producción agropecuaria.

### **5.1.- Ejidos y comunidades en la integración de Sociedades Mercantiles.**

Cabe señalar, como referencia histórica, que en 1910 éramos 10 millones de habitantes; hoy somos mas de 100 y seguimos viviendo de la misma tierra; el juicio crítico no debe ser injusto, a pesar de los avances técnicos.

Desde nuestro punto de vista, las razones del fracaso en el campo han sido la falta de orientación de cultivos siguiendo la vocación de la tierra y el desconocimiento en la utilización de los créditos orientados a la creación de empresas agrícolas (conlleva tecnificación, programas de inversión, adecuada comercialización).

Tan importante como la regulación del reparto agrario ha sido la reforma que permite al hombre del campo seleccionar la forma de tenencia de la tierra que

mejor se acomode a sus necesidades, ésto no niega el proceso revolucionario sino que lo reafirma.

Resulta obvia la similitud de esa estructura con el de una sociedad de naturaleza primordialmente mercantil. Cuestión semejante sucede con las *comunidades*, variando simplemente el origen de la tierra que proviene de las restituciones a las comunidades indígenas. Mediante jurisdicción voluntaria se puede acreditar la característica de comunal, igualmente a través de un litigio que así lo decida y actualmente con el novedoso procedimiento de la conversión que permite que las tierras de propiedad privada o ejidos adopten el régimen de comunidad.

Conviene, desde luego, para la comprensión del tema propuesto conocer previamente, la actual condición económica de nuestros ejidatarios y comuneros, como resultado del trabajo de la tierra en el marco jurídico aplicable; así el Doctor Sergio García Ramírez en su obra "Justicia Agraria", alude al trabajo presentado por la Secretaría de la Reforma Agraria en un foro de consulta pública sobre la materia y en el que se asienta que para el año de 1910, novecientas familias terratenientes, detentaban y aprovechaban la mayor parte de la riqueza agraria y para el año de 1955, tres millones y medio de ejidatarios y comuneros, constituyendo cerca de 30, 000 núcleos agrarios, ejercían la tenencia de 103 millones de hectáreas, esto es, más del 50% del territorio nacional. Por otra parte, cerca de millón y medio de pequeños propietarios, colonos y nacionaleros, detentaban bajo el marco legal aplicable, alrededor de 70 millones de hectáreas. Asimismo, de información contenida en el trabajo presentado por la citada dependencia, ejemplifica el propio tratadista que actualmente es desproporcionadamente baja la participación de los campesinos en el producto interno bruto; pues el 55% de la población rural es pobre y en el campo vive casi el 70% de quienes padecen pobreza extrema y concluye afirmando que bajo otros criterios de medición, estos indicadores se agravan y que en todo caso el campo integra una parte substancial de lo que denomina "*geografía de la miseria*", miseria

extrema a ochenta años de iniciada una revolución que estalló en el campo y enarboló banderas agrarias.<sup>64</sup>

El autor de referencia, señala que esto infiere un alto grado de polarización en la estructura agraria mexicana, entre la gran mayoría de predios sumamente pequeños, incluyendo los ejidales, que proporcionan ingresos insuficientes a las familias campesinas y una minoría de empresas agrícolas grandes y prósperas que concentran la mayor parte de los recursos y la riqueza agrícola del país, concluyendo en su estudio realizado a través del Centro de Investigaciones Agrarias que, mientras, por una parte el 84% de todos los predios del país, casi dos millones de latifundios, aportan apenas el 21% del valor total de la producción agrícola, en el otro extremo, menos de 80, 000 latifundios (refiérase el autor a propiedades medianas), 4% de los predios, aportan el 56% de la producción total nacional.

Como es de notarse, la estructura agraria, muestra tendencias de aumento y que el grado de concentración de la riqueza agrícola es mayor, porque las cifras obtenidas en dicho estudio, no incluían el fenómeno del arrendamiento de tierras ejidales, ni la simulación inconstitucional de la pequeña propiedad, atribuyendo tan desigual distribución de la riqueza agrícola al hecho de que la mediana y la gran propiedad privada, poseen el 72% de la tierra de riego del país y el 75% del valor de la maquinaria, de donde infiera que, la política de irrigación de las últimas décadas y el proceso de mecanización o modernización de la agricultura mexicana, ha beneficiado a una pequeña porción de la población agrícola.

Este alarmante panorama y como fórmula de política agraria encaminada a la corrección de los desajustes detectados en la estructura agraria, propone varias alternativas y de ellas, nos interesa la que plantea la posibilidad de recurrir al modelo capitalista agrícola, alternativa que descansa en la convicción de que la solución al problema agrario estriba en la rápida disminución de la población

---

<sup>64</sup> Revista de los Tribunales Agrarios. Num.3 autor: García Ramírez, Sergio Dr. Justicia Agraria, Edt. Tribunal Superior Agrario, México,2003.p.p.59,60

campesina y la transformación de los agricultores que queden en el campo, en prósperos empresarios rurales, con elevados niveles de productividad y de ingreso, al hecho de que en la mayoría de los países industrializados, la población propiamente rural, sólo representa una mínima proporción de la población total; si bien, en opinión del autor, este modelo, no puede ser viable a corto o mediano plazo en países subdesarrollados, como en México, donde ocurre un proceso de industrialización que no absorbe mano de obra y que le es impuesta por los países industrializados; sin embargo, y pese a tal consideración, parece ser que dicho modelo de capitalismo agrícola, es el que ha servido de inspiración en el *Diario Oficial de la Federación*, correspondiente a los días 6 y 8 de enero de 1992, y como fundamento de nuestro aserto, transcríbase a continuación parte relativa de la exposición de motivos de los autos de la iniciativa: “...*Necesitamos cambiar no porque haya fallado la reforma agraria. Vamos a hacerlo porque tenemos hoy una nueva realidad demográfica, económica y de vida social en el campo, que la misma reforma agraria contribuyó a formar y que reclama nuevas respuestas para lograr los mismos fines nacionalistas. Necesitamos un programa integral de apoyo al campo para capitalizarlo, abrir opciones productivas y construir medios efectivos que protejan la vida en comunidad, como lo quieren los campesinos de México...*”<sup>65</sup>. De esa suerte, la reforma constitucional de que se trata, vino a crear las condiciones para que ejidatarios y comuneros pudiesen asociarse entre sí o con terceros para que unos y otros, respecto de áreas de uso común, pudiesen constituir sociedades civiles o mercantiles, transfiriendo dichos bienes inmuebles en *dominio pleno*,<sup>66</sup> como aportación a tales sociedades, con lo que en estos casos específicos, valga el comentario, los bienes ejidales y comunales de uso común, pierden sus características o modalidades, si se prefiere, de ser por mandato constitucional, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En el planteamiento de su solución, se advierte la existencia de obstáculos y limitaciones que frenan el desarrollo social de los ejidos, comunidades y aún

<sup>65</sup> Valle Espinoza, Eduardo. El Nuevo Art.27. Cuestiones Agrarias de Venustiano Carranza a Carlos Salinas., EDt. Nuestra, S.A., México, 1992. p.181.

<sup>66</sup> Cfr.: El Dominio Pleno es el cambio de régimen ejidal a propiedad privada, baja del Registro Agrario Nacional y alta ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

pequeñas propiedades que se resumen en la falta de organización social y económica en cada uno de los elementos de la estructura agraria; ya que hasta el momento, no se ha tomado una decisión definitiva para organizarlos. Es importante señalar, la integración de una organización cooperativa, otros se refieren a la explotación colectiva de la tierra, unos más se adhieren al sistema de explotación individual; pero lo cierto es que los ejidatarios, los comuneros y los pequeños propietarios en todo el país, trabajan sus tierras por su propio impulso, sin una adecuada organización social y económica y mucho menos una conveniente planeación agrícola. Todo esto repercute en el rendimiento, generalmente bajo, que nuestros campesinos obtienen de las tierras.

Aunado a otros obstáculos que repercuten indirectamente en la estructura agraria, como el caso de la limitación natural en la disponibilidad de recursos económicos para emprender todas las obras de infraestructura que se requieren para acelerar nuestra tasa de desarrollo agrícola y así expresada, que muchos ejidos y comunidades, ven detenido su progreso por falta de caminos que faciliten la salida de sus productos a los mercados de consumo, existiendo comunidades alejadas y sin comunicación con el resto del territorio nacional; múltiples núcleos campesinos, no han recibido los beneficios de la electrificación y de otros bienes y servicios que promoverían su desenvolvimiento más acelerado y finalmente, que a todo lo anterior se añaden las limitaciones que tienen los organismos oficiales que intervienen en el mercado agrícola doméstico y que impiden la adquisición del total de la producción del campo, a precios de garantía, dando así lugar a los abusos del mercado libre, en detrimento de la economía de ejidatarios y comuneros.

Conforme al resultado de estudios realizados a través del Centro de Investigaciones Agrarias, se pudo determinar, por los niveles de vida de las familias campesinas, en una escala que denota la ausencia o presencia de cierto número de elementos en el hogar, como: instalaciones de cocina, muebles, aparatos electrodomésticos, vehículos varios, etc., que de manera incuestionable,

las familias de jornaleros agrícolas y ejidatarios, demuestran una vez más tener los niveles de vida más bajos de toda la población agrícola; de donde sugiera la necesidad de proporcionar empleo a los desocupados y subocupados del campo, redistribuir el ingreso agrícola a favor de los estratos más bajos, ya que, no es posible seguir pensando en pequeñas unidades de producción, trátase de parcelas ejidales o de minifundios privados, como la única base posible para el desarrollo de la agricultura, para concluir en estos términos:

*“ Es necesario formar unidades de carácter cooperativo o colectivo que tomen en cuenta las características ecológicas propias de la región y en las cuales se puedan aprovechar racionalmente y de manera eficiente, los recursos naturales disponibles y ante todo, que se dé una organización de los factores de la producción, para proporcionar empleo e ingresos a la fuerza de trabajo actual y potencial; para ello, dichas unidades debidamente planificadas, deberán orientarse hacia la diversificación de las actividades económicas, hacia la integración de tareas propiamente agrícolas, con las de carácter industrial, artesanal y comercial...”.*

Expuestos los anteriores antecedentes de la realidad histórica del campo mexicano, mediante el pensamiento de tan notables tratadistas de la cuestión agraria en México, es explicable el propósito fundamental de este estudio, de presentar a ejidos y comunidades del país, las alternativas que tienen en el marco de las reformas al artículo 27 constitucional de 1992 y su Ley Reglamentaria, la Ley Agraria; ya sea para asociarse con otras sociedades mercantiles o para constituirse de por sí en cualesquiera de las seis especies de sociedades mercantiles a que alude la Ley General de Sociedades Mercantiles, o sea: sociedad de responsabilidad limitada; sociedad anónima; sociedad en comandita por acciones y sociedad cooperativa. Entidades jurídicas a la luz de la doctrina del Derecho Mercantil y del derecho positivo

## 5.2.- La Producción en el campo mexicano:

### 5.2.1. El financiamiento: crédito agrario.

Las reformas al agro en el año de 1992 en el período Salinista significaron, sin duda alguna una verdadera revolución del cargo jurídico agrario para la producción agropecuaria cuyo objetivo radicó en revertir el creciente minifundismo en el campo, con el fin de estimular una mayor inversión y capitalización de los precios rurales, que eleven la producción y la productividad.

Asimismo se prevé que con tales modificaciones se propicie el traer y facilitar la inversión, así como también dar seguridad en las nuevas formas de asociación, con la certidumbre en la tenencia de la tierra.

*“Con la reforma llevada a cabo hay nuevas facultades a los núcleos- ejidos y comunidades y a sus miembros sobre los terrenos que habitan y en los que explotan la tierra, delimitados legalmente. Las tierras de uso común podrán transmitir su dominio a Sociedades Mercantiles, o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios. Los proyectos se deberán someter a la Procuraduría Agraria para su aprobación”.*<sup>67</sup>

*“En cuanto a las tierras parceladas, se abre la posibilidad de que los titulares las enajenen dentro de la comunidad o concedan su uso o usufructo tanto dentro como a terceros. Ejidatarios y comuneros pueden aportar su derecho de usufructo a una sociedad mercantil o civil, o utilizando como garantía para la obtención de créditos”.*<sup>68</sup>

Sin duda alguna constituye un cambio importante la participación de extranjeros en sociedades mercantiles o civiles, ya que se fija un límite de 49% en

<sup>67</sup> Presidencia de la Republica. “Nueva legislación Agraria”, Publicación de la gaceta de Solidaridad, México, 1992.p.70

<sup>68</sup> Artículos 45 y 46 Ley Agraria p.p.7, 8.

la propiedad de acciones “T” (de aportación de tierras) pues la participación del capital extranjero ya estaba prevista en el citado artículo 27 constitucional.

En este aspecto el **crédito** destinado al sector agropecuario, tanto por la banca nacional de desarrollo como la banca comercial estatizada han sufrido un drástico desplome, tanto que los créditos que la banca nacional de desarrollo ofrece hoy al campo son inferiores al de años anteriores.

Por su parte el Lic. Juvenal Costa sobre el particular dice que; *“La dificultad para conceder crédito agrícola se debe principalmente al hecho de ser la agricultura una actividad poco remunerativa, sujeta a riesgos, algunos de los cuales a pesar del progreso de la ciencia y de la técnica moderna, aún no han sido vencidos.*

*Nadie quiere invertir dinero sin la seguridad de recuperar lo aumentado con los intereses correspondientes, y como la agricultura es un negocio arriesgado, las Instituciones de crédito no asumen la responsabilidad pecuniaria tratándose de una operación crediticia que envuelve tan útil actividad humana. En vista de la importancia que el problema representa para la sociedad, y de la dificultad existente para la solución, los Gobiernos han sumido la mayor parte de la responsabilidad en la concesión del crédito agrícola”.*<sup>69</sup>

Ahora bien, al hablar de **crédito agrícola** y la intervención que guarda con las sociedades rurales en México es tocar uno de los aspectos más importantes del complejo panorama que representa en sí el problema del campo Mexicano.

Ya que lo que particulariza al crédito agrícola o agrario, es el conjunto de operaciones para las cuales se otorga y cuando se destine a la producción agrícola, ganaderas, avícolas y silvícolas.

---

<sup>69</sup> Costa, Juvenal. “Investigaciones Relativas al Crédito Agrícola”, Boletín de Estudios Especiales, Edt. Banco Nacional de Crédito Ejidal, México, 1985.

Además de que el crédito presenta muy especiales características que lo distinguen del crédito que se emplea para negocios de comercio o industriales; sin duda alguna siempre existirá la posibilidad de que incontables fenómenos naturales, V. GR: Una inundación, la sequía, una helada, o una plaga de animales dañinos, acaben de un día para otro con la inversión y el trabajo de varios meses. Así como también existe la posibilidad de que el precio de los productos lo haga incosteable, de imposible o muy difícil previsión.

Otra característica es aquella con relación a los intereses del crédito que deberán ser bajos, los trámites que se sigan para el otorgamiento del mismo, serán los más sencillos posibles, aunque la vigilancia que ejerzan los organismos que lo otorgan, será mayor y deberán asegurarse de que el crédito se emplea en las actividades para las cuales se solicitó, lo que obligará a los organismos a exigir cerca de los sitios en que se desarrollarán dichas actividades.

Las características del crédito son las siguientes:

- I.- Su función social.
- II.- Plazo largo.
- III.- Sistema especial de garantías.
- IV.- Baja tasa de interés.
- V.- Localización.
- VI.- Trámites reducidos y formalidades simples”.

En consecuencia debe agregarse que el crédito agrario toma en cuenta la situación económica y social de los agricultores ya que considera el dualismo económico, social, cultural y tecnológico que distingue a los productores tradicionales con capacidad futura de pago (sujeto de crédito de capacitación) y comerciales (sujetos de crédito orientado). En virtud de lo anterior, procura el mejoramiento de la agricultura como objetivo técnico y económico, mediante su contribución a la elevación de los rendimientos y de la productividad.

### **5.3. Políticas de Estado del sector rural.**

En este aspecto y a lo largo de la historia de México el sector agropecuario ha cubierto en diferentes medidas las necesidades alimentarias de la población y ha constituido un elemento clave en la determinación de las políticas de desarrollo del país.

Es por ello que las nuevas políticas agrarias implantadas en la Reforma al artículo 27 constitucional y a la Ley Agraria pretenden instituir al formarse las sociedades rurales alternativas al desarrollo agrícola a fin de incrementar la producción y la rentabilidad del mismo.

Según las estadísticas que nos proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se basó en los siguientes datos:

“La política agropecuaria seguida hasta finales de los ochentas, basada en la intervención del gobierno en los mercados agropecuarios, tenía como fin apoyar a los productores de menores ingresos, promover la autosuficiencia alimentaria y compensar la falta de infraestructura en la comercialización. No obstante, terminó por beneficiar a los productores de mayores ingresos e impidió el surgimiento de comercializadoras privadas.

Esta intervención llegó a ser tan grande que el sector pasó a depender de la disponibilidad de crédito, insumos, almacenamiento y comercialización que tuviera el gobierno.

Esta política provocó que durante la mayor parte de la década de los ochentas el producto interno bruto de la agricultura se estancara y que en algunos

años registrara disminuciones. Asimismo, la balanza comercial del sector se deterioró en forma importante”.<sup>70</sup>

Ante tales circunstancias, se promovió una nueva política agropecuaria que a diferencia del fracaso de la anterior se prevé que sea a largo plazo, cuya finalidad es la de tratar de garantizar el incremento del bienestar rural y asegurar la oferta alimentaria del país, por medio de las sociedades rurales de producción.

En la actualidad los apoyos que se otorgan al campo son de tipo indirecto y generalizado; indirecto por que se canalizan a través de precios, crédito, fertilizantes, seguro agrícola, agua y electricidad principalmente; y de tipo generalizado en virtud de que se canalizan en forma homogénea para toda la producción.

Ahora bien, es de suma importancia comentar la principal institución de crédito que financiaba a los productores agropecuarios (sociedades de producción rural, uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo, etc.) era:

“El Banco de Desarrollo Rural (BANRURAL)”, el sistema Banrural tiene la responsabilidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la nueva política agraria. Para ello, hay aspectos de la política Institucional que deben adecuarse en función de la nueva legislación y de la política sectorial, lo cual no significa un cambio en el rumbo de Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.<sup>71</sup>

Muchos acreditados ya sentían innecesaria la intermediación de la asamblea del comisariado ejidal para la contratación del crédito con ejidatarios o sectores de un ejido. El marco de libertad que la Ley Agraria establece, permite a los ejidatarios decidir la forma de organización que estimen más conveniente para la explotación de sus parcelas; en consecuencia, en las operaciones con el sector

---

<sup>70</sup> INEGI, VI Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal. Resumen General (Resultados Muéstrales a Nivel Nacional y por Entidad Federativa), 1990.

<sup>71</sup> [http://www. Banrural.gob.mx](http://www.Banrural.gob.mx)

ejidal, el Banco estaba en posibilidad de reconocer como sujetos de crédito, además del ejido, a los grupos que se conformen en su interior, a los ejidatarios en lo individual y a los que adquieran el dominio pleno sobre sus parcelas.

De acuerdo a la Ley Agraria vigente, la intención del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., era brindar el apoyo crediticio a los ejidatarios bajo la forma que libremente decidan adoptar, en el entendido de que la libertad de elección para conformar un sujeto de crédito reafirma el compromiso con el proyecto productivo y estrecha los vínculos solidarios entre sus integrantes.

Con la nueva Ley Agraria, los derechos que ahora tienen los ejidatarios les permiten conceder el usufructo de su tierra en arrendamiento o aportarlo en la formación de Sociedades.

Las posibilidades de asociación de que disponen son muy amplias; a ello se agrega la autorización para la participación de sociedades mercantiles en la propiedad y en la producción agropecuaria y forestal. En este sentido, el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. evitaba aplicar criterios restrictivos para determinar los sujetos elegibles, a fin de atender a los productores del campo que decidan aprovechar las oportunidades y ventajas que la asociación pudiera ofrecerles, bajo la figura que consideren pertinente.

Es por ello, que el nuevo orden jurídico implicó la derogación de diversas Leyes que regulan la estructura agraria y las actividades productivas del sector. Entre ellas, la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural y la del Seguro Agropecuario y de vida campesino, que normaban directamente las operaciones del sistema BANRURAL, pero desafortunadamente y debido a malos manejos burocráticos esta institución llegó a su fin con una deuda interminable y tuvo que cerrar su puertas, actualmente se crea la Financiera Rural en el gobierno del ex presidente Vicente Fox Quezada.

Las actividades de la Financiera Rural, ahora se rigen por las disposiciones generales establecidas para las Instituciones Bancarias y las operaciones de crédito.

El cuerpo normativo de la Institución permite, en sus aspectos más relevantes:

- A) Financiar todo tipo de actividades rentables ligadas a la producción y al empleo rural.
- B) Apoyar a los sujetos de crédito tradicionales- ejidos, Uniones de ejidos y Asociaciones rurales de interés colectivo y, adicionalmente, a todo individuo o empresten el financiamiento de las actividades económicas en el campo, tal y como ahora lo permite la Ley Agraria.
- C) Conjugar el Crédito y otros instrumentos de apoyo financiero al producto para contribuir a superar los retos que impone la modernización.
- D) Tener la autosuficiencia financiera, de modo que el conjunto de las operaciones permitan al Banco cubrir y capitalizarse, para canalizar recursos al campo.

Para la formulación del documento normativo se tomó en cuenta la importancia de disponer de un conjunto homogéneo y claro de reglas genéricas para efectuar las operaciones y se consideraron los propósitos particulares siguientes:

- I) Distinguir los lineamientos de política de las normas de operación y éstas, a su vez, de los procedimientos administrativos, a fin de disponer de un marco normativo estable.
- II) Contar con un conjunto de normas de aplicación general que propicie avances en la desconcentración y simplificación de las operaciones, y

permita ofrecer un trato diferenciado a los sujetos que la política crediticia considere preferentes.

- III) Efectuar las modificaciones en la normatividad interna que se deriven de la derogación de las Leyes que antes incidían en las operaciones del Banco.

En estos términos, las normas para el financiamiento permiten disponer de un cuerpo de reglas para realizar las operaciones activas con apego a la Ley y de conformidad con las directrices de la política crediticia para el desarrollo rural.

Con estos aspectos referentes, la política crediticia se definió en torno a dos objetivos centrales e inseparables:

- I) Hacer que el crédito contribuya de manera oportuna, suficiente y transparente a elevar la productividad, la rentabilidad y el ingreso de aquellos productores que cuentan con potencial productivo por aprovechar.
- II) Recuperar los créditos otorgados para que la Institución pueda diversificar, ampliar y mejorar sus servicios.

Para lograr estos propósitos, fue necesario suprimir las prácticas que llegaron a identificar el crédito con los subsidios indiscriminados, aplicados cada vez menos a producir; dejar de operar en zonas de siniestros recurrentes; separar a la clientela francamente morosa; y reconstruir un sistema de crédito para la producción, incluidas otras actividades ligadas a ésta y para la generación de empleo en el campo mexicano.

Además, es importante dar relieve al hecho de que para garantizar la viabilidad de las operaciones activas orientadas a promover el desarrollo, el sistema tiene que recuperar los créditos que otorga. Se requiere también que pueda

fondear sus operaciones con el ahorro regional y propiciar, así, que éste se reinvierta en las actividades productivas del campo.

### **5.3.1. El Fifonafe y Financiera Rural desarrollan el “Programa de Planeación Estratégica y de Financiamiento para Núcleos Agrarios”.**

El 80 por ciento de los 31,623 ejidos y comunidades que hay en el país tienen al menos un recurso natural, principalmente bosques y selvas.

Con el propósito de aprovechar mejor las riquezas naturales que poseen los núcleos agrarios del país, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Fifonafe) –órgano descentralizado de la Secretaría de la Reforma Agraria- y Financiera Rural capacitan a ejidatarios y comuneros para que exploten sustentablemente sus recursos y además los apoyan para acceder al crédito.

A través del convenio de colaboración denominado “Programa de Planeación Estratégica y de Financiamiento para Núcleos Agrarios”, ambas instituciones trabajan para solventar la situación de que la mayoría de los ejidos y comunidades no son objeto de crédito por parte de las instituciones financieras, las cuales no contemplan como garantía la tierra.

La falta de capacitación y financiamiento ha impedido a los ejidatarios y comuneros aprovechar sus recursos e incrementar su ingreso que les permita mejorar su nivel de vida. Se estima que el 80 por ciento de los 31,623 núcleos agrarios existentes en el país, cuentan al menos con un recurso natural que puede ser explotado racionalmente, principalmente bosques y selvas.

Este programa beneficia a núcleos agrarios en los estados de Coahuila, Chiapas, Durango, Michoacán, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Veracruz, San Luis Potosí y Zacatecas, y consiste en brindar talleres de capacitación e identificar las necesidades de crédito para incubar, fortalecer o integrar empresas sociales.

Se da especial prioridad a los proyectos relacionados con el aprovechamiento forestal sustentable, así como a los de producción, comercialización y transformación de granos básicos orientados al sustento alimenticio de las comunidades rurales. Se privilegian proyectos que dan valor agregado a la producción.

El objetivo es que los ejidos y comunidades adheridos al programa, además de capacitación, tengan financiamiento. Financiera Rural atenderá a los núcleos agrarios que se determinen como sujetos de crédito y los que no serán atendidos por el Fifonafe, que buscará alternativas de apoyo.

El Fifonafe y Financiera Rural realizaron un diagnóstico de los ejidos y comunidades que están siendo beneficiados, los recursos naturales disponibles, cómo y quiénes realizan la explotación de los recursos, la tecnología utilizada; además de cerciorarse de que las tierras estén certificadas, que los órganos de representación de los campesinos estén vigentes y que no haya conflictos internos o con terceros.

A la fecha se han desarrollado talleres de planeación estratégica en Veracruz, Durango, Oaxaca, Sonora, Zacatecas y Michoacán, en los que han participado 326 ejidatarios y comuneros. A través de estos talleres se realiza también el diseño de los planes de negocio y de mercado para que se establezcan proyectos rentables en los núcleos agrarios.

#### **5.4.- Propuestas y alternativas al desarrollo de la agricultura y ganadería en México.**

México es un país que tiene todo tipo de climas, altitudes y suelos, para producir intensivamente granos, frutas, hortalizas, carne, leche, aves, flores, café, cacao, etc., para poder abastecer nuestro mercado interno y explotar los excedentes que generen divisas para fortalecer nuestra economía.

Sin embargo, tenemos para este año un déficit de quince millones de toneladas de granos y de una cantidad de leche bastante considerable. Este faltante lo compraremos a otros países, con los precios y condiciones que nos propongan, porque de lo contrario no nos van a vender.

En México el 60% de sus habitantes trabajan y viven en el campo, de ese 60%, el 70% es ejido. El reparto de tierra, producto de la revolución, en su momento tal vez fue necesario, pero ahora vamos a lo más importante, cómo hacer altamente productiva toda esa tierra de ejidos y pequeñas propiedades.

*- El ejidatario no tiene los conocimientos de la más alta tecnología, porque nadie se la ha enseñado.*

*- No tiene crédito, porque no es el dueño de la tierra para darla como garantía.*

Si en alguna ocasión, el banco le da un crédito, no se lo dan suficiente, oportuno y completo. Si su proyecto de inversión vale 100, el banco le da 60% y le pide al campesino que ponga 40% de su bolsa.

Si el campesino no tiene dinero ni para comer, no puede poner ese 40%, y el 60% que la mayor parte se la dan en especie, como fertilizantes, bombas, insumos, etc., los vende para poder alimentarse él y su familia.

Al no invertir lo que el cultivo necesita, éste se hace improductivo, lo que se le reduce considerablemente sus ingresos y por consecuencia ya no le puede pagar el crédito al banco. Al no pagar, ya no tiene financiamiento para la siguiente temporada, por estar en cartera vencida y su tierra se queda ociosa.

Es increíble que en muchas partes del sureste de México, se siembre todavía maíz con macana. Es una vara con punta, que clavan en la tierra dura y en el agujero colocan tres granos de maíz, semilla que usan para su consumo y

únicamente con la esperanza de la lluvia de temporal, llegan a cosechar 250 kgs, por hectárea. Para tener una idea, el promedio nacional en Estados Unidos es de nueve toneladas por hectárea.<sup>72</sup>

Con productividad en el campo, la sequía o el exceso de lluvias no sería problema importante para el país. Para ayudar a resolver la economía de México a través de la productividad del campo, considero que se debe hacer lo siguiente:

1. Un estudio técnico a nivel nacional, para determinar las zonas más adecuadas para cada cultivo, buscando calidad, productividad y comercialización. Evitando el uso del suelo para cultivos que no sean los adecuados, como por ejemplo: café, debajo de 700 metros sobre el nivel del mar, o maíz en terrenos donde no puede entrar el arado con tractor. Sugiriéndole al agricultor, el cultivo más apropiado a su terreno.

2. Utilizar la más alta tecnología que tengamos en México o importar las mejores del mundo, que ya estén reconocidas, como la de Costa Rica en café; la de Estados Unidos en maíz; la de Japón en arroz, etc., para que sea aplicada por nuestros técnicos, agricultores y ganaderos, y obtener la más alta productividad en los diferentes cultivos.

3. No entregar más tierra<sup>73</sup>, sin antes, no se tiene la seguridad de que el que la va a recibir cuenta con los recursos tecnológicos y financieros suficientes para hacerla productiva y considerar:

- que la tierra debe ser de que la trabaja, pero, con la más alta productividad.

---

<sup>72</sup> Revista de los Tribunales Agrarios Núm.12 autor: Jaime Fernández Armendáriz, "El Desarrollo Rural sustentable", Edt. Tribunal Superior Agrario. México, 2005., p.p.130, 131.

<sup>73</sup> La figura jurídica de la dotación llegó a su fin en el sexenio salinista, sólo opera la restitución de tierras, bosques y aguas, siempre y cuando los ejidatarios y comuneros afectados lo tramiten por la vía jurisdiccional

4. Hacer de inmediato un programa de financiamiento para la recuperación de todo el equipo agrícola que existe en el campo y que no funciona.

5. Que el gobierno subsidie la tasa de interés a los créditos destinados al campo y agroindustriales que de él se deriven, para que no sean tasas mayores al 10% anual. Hay que tomar en cuenta que la alta productividad en el campo, baja el costo al producto cosechado, pudiéndose abatir los precios, en beneficio de los consumidores.

6. Es de suma importancia arrancar los proyectos que en varias partes del país están parados y que son detonadores del desarrollo productivo del campo.

7. Para apoyar todos estos programas y tener los recursos económicos se puede en este momento: suspender las obras nuevas de infraestructura y volcar todos los recursos disponibles a reactivar de inmediato la productividad, en todo el campo mexicano.

8. Que los bancos apoyen los proyectos agroindustriales, que le den el valor agregado a los productos agrícolas, para lograr mejor comercialización y hacer más rentables los diferentes cultivos.

Si se reactiva, con la más alta productividad el campo mexicano, crearemos la mayor fuente de trabajo que exista en el país, y que tanto se requiere. El campo mexicano es rico por naturaleza. Desgraciadamente en este momento, es un campo miserable. Si logramos entre todos hacerlo productivo, la derrama económica que generará, beneficiará en forma directa a todas las familias que participan en la agricultura y la ganadería, y por consecuencia beneficiará también al comerciante, la industria, al profesionista, etc.

Todos tendremos mayores ingresos; las empresas tendrán utilidades; el fisco logrará más número de causantes, obtendrá más ingresos y no tendrá

necesidad de aumentar los impuestos. México será un país rico; tendremos una moneda fuerte y estable; nuestro gobierno estará más seguro y más firme.

## Conclusiones

**Primero.-** En este contexto, el agro mexicano requiere transformarse para ampliar sus oportunidades de crecimiento a través del desarrollo de su potencial exportador, del fomento a la inversión y a la transferencia de tecnología, de la mejora de la infraestructura y de la red de comercialización y del desarrollo de productos con valor agregado. En consecuencia, la política agropecuaria y de desarrollo tiene que atender con instrumentos diferenciados a tres segmentos de producción: productores con excedentes comerciables, productores medianos con viabilidad y productores de autoconsumo.

**Segundo.-** Ante este importante reto, es necesario tomar en cuenta la estructura del sector rural y el impacto que tiene el sector agropecuario en la economía nacional. En este panorama resulta indispensable reasignar el factor tierra hacia los usos más rentables, diversificación de cultivos, uso de tecnologías más modernas y mejores prácticas de comercialización.

**Tercero.-** La Ley Agraria prevé la asociación de productores rurales a través de distintas figuras jurídicas. Las condiciones actuales del agro mexicano requieren del establecimiento y consolidación de organizaciones para la producción y comercialización de los productos agropecuarios. Además, de la libre asociación entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios con esta modalidad a la propiedad rústica se pretende una esperanza económica al agro, que sin duda alguna puede ser benéfica para el país.

**Cuarto.-** Es necesario que los Legisladores tomen en cuenta las necesidades de los sujetos agrarios, tomando en consideración sus costumbres, su

idiosincrasia y su casi nula evolución económica, social y cultural a fin de que a la brevedad posible pasen a formar parte integrante de la vida activa del país y, por consiguiente de los progresos alcanzados por nuestra civilización, evitando que se les considere como una carga nacional y por ende, un obstáculo para el progreso y engrandecimiento de México.

**Quinta.-** Es urgente que se promueva la reforma a la Ley Agraria y de paso a una Ley de Crédito Agrícola, ya que el crédito deberá proporcionarse no sólo a los ejidatarios sino también a las comunidades y pequeños propietarios; se propongan medidas acordes a sus necesidades con un objetivo social y reconócerseles su capacidad, aptitud y probidad, con el fin de evitar abusos en el financiamiento que se han dado en el devenir histórico.

**Sexta.-** Las reformas al agro en el año de 1992, en el período Salinista, significaron sin duda alguna una verdadera revolución del cargo jurídico agrario para la producción agropecuaria, su objetivo radicó en revertir el creciente minifundismo en el campo, con el fin de estimular una mayor inversión y capitalización de los precios rurales, que eleven la producción y la productividad, se prevé que con tales modificaciones se propicie el traer y facilitar la inversión, así como también dar seguridad en las nuevas formas de asociación, con la certidumbre en la tenencia de la tierra.

**Séptima.-** El Ficonafe y Financiera Rural realizaron un diagnóstico de los ejidos y comunidades que están siendo beneficiados, los recursos naturales disponibles, cómo y quiénes realizan la explotación de los recursos, la tecnología utilizada; además de cerciorarse de que las tierras estén certificadas, que los órganos de representación de los campesinos estén vigentes y que no haya conflictos internos o con terceros.

## Bibliografía

- Archivo General de la Nación.- Reales Cédulas.- Vol. 124.- Foja 167.
- BARRERA FUENTES, Florencio. *Historia de la Revolución Mexicana*. México: [s.e.], [s.f.]. pág. 97.
- Barrera Graf, Jorge. El Crédito Documentado de Reembolso en el Derecho Comparado. Concepto y Naturaleza Jurídica. Revista de la Facultad de Derecho de México. 1952; 2 (7).
- BELLOT, René. *Traité Théorique et Practique de la Venta CAF. Le Crédit Documentaire*.
- BANRURAL. Documento en línea: [http://www. Barrural.gob.mx](http://www.Barrural.gob.mx)
- BONELL, Gustavo. *Del Falliment*. 3ra. ed. Milán, 1938. Vol. I, Pág. 627.
- CABRERA, Luis. *La Reconstitución de los Ejidos de los Pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano*. Pág. 6.
- CASO, Ángel. *Derecho Agrario*. México: [s.e.], 1950. p. 64.
- CASO, Ángel. *Op. Cit.* p. 123.
- CLAVIJERO, Francisco Javier. *Historia Antigua de México*. 1853. págs. 171-172.
- COLAGROSSO, Enrico. *Diritto Bancario*. Roma: [s.e.], 1947. Pág. 286.
- CORA, Moreno. *Tratado de Derecho Mercantil Mexicano*. México: [s.e.], 1905. pág. 305.
- Costa, Juvenal. “Investigaciones Relativas al Crédito Agrícola”, Boletín de Estudios Especiales, Edt. Banco Nacional de Crédito Ejidal, México, 1985.
- CLEMEN, Paul. *La Cuenta Corriente*. Verdugo, Agustín (Trad.). México: [s.e.], 1897.
- DE CASASUS, Joaquín. *Las Reformas a la Ley de Titulaciones de Crédito*. págs. 255 y 256.
- DE GAMBOA, Francisco Javier. *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*, Madrid, 1761, Pág. 375 y SIG.
- DE GAMBOA. *Op .cit.* pág. 376.
- DE HUMBOLDT, Barón. *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*. Vol. II. págs. 391-392.
- DONADIO, Giuseppe. *Sulla Natura Guiridica dell’Apertura di Crédito, en Scritti Guiridici in Memoria di Ageo Arcangeli*. Padova, 1939, Volumen I, Págs. 133 y SIG.
- ESCARRA, Jean. *Principes de Doit Comercial*. París: [s.e.], 1936. Tomo VI. pág. 282.
- ESCARRA, Jean. *Op. cit.* Págs. 485 y 486.
- ESCARRA, Jean. *Op. cit.* pág. 991.
- ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, voces “avío” y “aviador”*. Madrid: [s.e.], 1880.
- \_\_\_\_\_. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. 1888. pág. 522
- Esmein, Paul. Ensayo sobre la teoría jurídica de la cuenta corriente. Revista General de Derecho y Jurisprudencia. México, 1930; I p. 565.
- Esmein, *Op. cit.*, pág. 575.
- ESTEVA RUIZ, Roberto. *La Carta Comercial de Crédito y las Aceptaciones Bancarias*. México, 1964.
- Fernández Armendáriz, Jaime. El Desarrollo Rural sustentable. Revista de los Tribunales Agrarios, 2005; 12: 130-131.

- GABO, Francisco J. *Tratado de las Compra-ventas Comerciales y Marítimas*. Buenos Aires: EDIAR, 1945. Tomo II. págs. 498.
- GABO, Francisco J. *Op. cit.* Tomo II. pág. 500.
- García Ramírez, Sergio. *Justicia Agraria*. Revista de los Tribunales Agrarios, 2003; 3: 59-60.
- GARRIGUES, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil*. Tomo I, pág. 510.
- GARRIGUES, Joaquín. *Op. cit.* Tomo I. pág. 510.
- GARRIGUES, Joaquín. *Op. cit.* Tomo I. págs. 511 y 512.
- GARRIGUES, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil*. México: Porrúa, [s.a.]. Tomo II. pág. 106.
- GRECO, Paolo. *Curso de Derecho Bancario*. Cervantes Ahumada, Raúl (Trad.). México: [s.e.], 1945. pág. 212.
- GÓMEZ MORÍN, Manuel. *El Crédito Agrícola en México*. Madrid: Talleres Espasa.-Calpe, S.A., 1928. pág. 28.
- INEGI. VI Censo Agrícola, Ganadero y Ejidal. Resumen General (Resultados Muestrales a Nivel Nacional y por Entidad Federativa), 1990.
- Journal of the Institute of Bankers. Vol. 46, pág. 67, citado por A. G. DAVIS, en *The Law Relating to Commercial Letters of Credit*, 1951, pág. 37.
- LANGSTON, L. H. *Practical Bank Operation*. New York: The Ronald Press Company, 1921. Tomo I. pág. 255
- Legislación y Jurisprudencia sobre terrenos Baldíos*. México: 1895. Tomo II. págs. 1096 y 1097.
- Ley Agraria. Artículos 45 y 46. págs. 7 y 8.
- Ley de Crédito Agrícola. Art. 54, Publicada en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1955.
- LOBATO LÓPEZ, Ernesto. *El Crédito en México*. México: [s.e.], 1945. pág. 61
- LOBATO LÓPEZ, Ernesto. *Op. Cit.* págs. 62 y 63.
- LOBATO LÓPEZ, Ernesto. *Op. Cit.* págs. 159 y 160.
- MARTÍNEZ SOBRAL, Enrique. *Estudios Elementales de Legislación Bancaria*. México: [s.e.], 1911. pág. 225.
- MARTÍNEZ SOBRAL, Enrique. *Op. cit.* pág. 234.
- MENDEIETA Y NUÑEZ, Lucio. *El Crédito Agrario en México*. México: [s.e.], 1933. p25.
- \_\_\_\_\_. *El Crédito Agrícola en México*. México: [s.f.], [s.a.]. pág. 33.
- \_\_\_\_\_. *El Problema Agrario de México*. 8va. ed. México: Porrúa, 1964. pág. 152.
- MENDEIETA Y NUÑEZ, Lucio. *Op. cit.* pág. 124
- MENDEIETA Y NUÑEZ, Lucio. *Op. cit.* págs. 109 y 110.
- MESSINEO, Francesco. *Doctrina Generales del Contrato*. Milán: 1948. págs. 10, 36 y sigs.
- \_\_\_\_\_. *La Apertura de Crédito*. Cusi M., Ezio (Trad.). México: [s.e.], 1944. págs. 15 y 16.
- MESSINEO, Francesco. *Op. cit.* págs. 57 y 58.
- MESSINEO, Francesco. *Op. cit.* págs. 131 y 132
- México y sus Revoluciones*. pág. 55.

MORANDO, A. *El Contrato de Cuenta Corriente*. V. Gella Agustín (Trad.) Madrid: [s.e], 1933.

MOSSA, Lorenzo. La Cuenta Corriente. En la Revista General de Derecho y Jurisprudencia. México, 1932; tomo III. p. 77.

Murray, William G. *El financiamiento del Capital Adicional necesario para el mejoramiento Técnico de la Agricultura*.

NAVARRINI, Umberto. *Trattato Elementare di Diritto Comérciale*. Turín, 1935. Vol. I, pág.443.

O'HALLORAN, John L. *El ABC de las Cartas Comerciales de Crédito*. New York: [s.e.], [s.f.]. pág. 1.

PALMA ROGERS, Gabriel. *Derecho Comercial*. Santiago de Chile: [s.e.], 1941. Tomo II. pág. 450.

PIRET, René. *Le Compte Courant*, París: [s.e.], 1932. págs. 168 y 169.

Presidencia de la República. “*Nueva legislación Agraria*”. Publicación de la gaceta de Solidaridad, México, 1992. p.70

*Recopilación de Leyes de Indias*. Libro VI. Tít. IV. Ley XXXI.

REDONET Y LÓPEZ DORIGA, Luis. *Crédito agrícola Beses y Organización*. Madrid: Talleres Calpe, [s.f.]. p.17

ROCCO, Alfredo. La Natura Guiridica dello Cheque. En *Studi di Diritto Comérciale*. Roma: ed. Altri Scritti Guiridici, 1933. Vol. II. pág. 98.

ROMERO ESPINOZA, Emilio. *Reforma Agraria. Cuadernos Americanos*. [s.l]: [s.e.],1965. pág.119.

ROMERO ESPINOZA, Emilio. *Op. cit.* págs. 113 y 114.

SAZÓN, David M. *British Shipping Larros C.I.F. and F.O.B. Contracts*, London: [s.e.], 1968.

*The American Law Institute. Uniform Comercial Law*. Edición comentada, 1952. págs. 515 y 516.

VALLE ESPINOZA, Eduardo. El Nuevo Art. 27. Cuestiones Agrarias de Venustiano Carranza a Carlos Salinas. México: Ed. Nuestra, S.A., 1992. pág.181.

WARD, Wilbert. *Bank Credits and Acceptances*. 3ra. ed. Nueva York: [s.e.],1948. pág. 19.

W. M. Jackson, Inc. Diccionario Enciclopédico Universal. [s.l.]: [s.e.], [s.f.].